RE: CONTESTACION DDA JORGE TIBERIO UCHIMA MENESES VS PORVENIR SA RAD 2024-256

Juzgado 18 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 19/06/2024 13:22
Para:oficinahernandezescobar <oficinahernandezescobar@gmail.com>

Acuso recibido.

Atte.
Citador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Dirección: Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
Correo: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (602) 8986868 – Ext. 1213

De: CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR <oficinahernandezescobar@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de junio de 2024 13:10
Para: Juzgado 18 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: sergiopbpensiones@yahoo.com.co <sergiopbpensiones@yahoo.com.co>; emyabc <emyabc@yahoo.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Asunto: CONTESTACION DDA JORGE TIBERIO UCHIMA MENESES VS PORVENIR SA RAD 2024-256

Señor
JUEZ 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE TIBERIO UCHIMA MENESES
CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y OTROS.
RAD: 76001310501820240025600

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá, y T. P. 154.665 del C. S. J., y de conformidad con poder otorgado por el Representante legal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**

Respetuosamente, me permito allegar contestación de demanda, pruebas documentales, y poder otorgado mediante escritura pública.

Se remite copia a las partes:
Apoderado Dte: emyabc@yahoo.com
Demandante: sergiopbpensiones@yahoo.com.co
Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Colfondos SA: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Skandia SA: cliente@skandia.com.co

Cordialmente.

CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR
C.C.79955080
T.P 154665
CEL Y WHATSAPP 3012413045

Señor
JUEZ 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE TIBERIO UCHIMA MENESES
CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y OTROS.
RAD: 76001310501820240025600

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá, y T. P. 154.665 del C. S. J., y de conformidad con poder otorgado por el Representante legal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.,** SOCIEDAD ANÓNIMA VIGILADA por la Superintendencia Financiera de Colombia con domicilio principal en Bogotá D.C., acudo ante su Despacho a fin de contestar la demanda ordinaria en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

De Conformidad a lo preceptuado en el artículo 31 numeral 2 del C. de P. Laboral y de S.S. se efectúa el siguiente pronunciamiento sobre las pretensiones:

PRIMERA: No nos oponemos a la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen.

Sin embargo, **nos oponemos** a cualquier otro tipo de condenada adicional. Cabe mencionar que lo aportes que reposaban en la cuenta del demandante fueron trasladados a su AFP actual Skandia, como consta en la certificación que se aporta como prueba documental.

SEGUNDA: No nos oponemos, por cuanto no va dirigida a mi prohijada.

TERCERA: No nos oponemos, por cuanto no va dirigida a mi prohijada.

CUARTA: Nos oponemos, por cuanto el litigio debe versar sobre lo pretendido.

QUINTA: Nos oponemos a la condena de las costas del proceso y agencias en derecho, en contra de mí representada, por cuanto no hay oposición a las pretensiones.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Este hecho contiene varias afirmaciones las cuales procedo a contestar así:

-Respecto del número de identificación del demandante**, es cierto,** conforme documento de identidad que reposa en el expediente.

-Respecto de la afiliación, efectuada al RPM**, no le consta a mi prohijada,** hecho exclusivo de un tercero.

AL HECHO 2: No es cierto, corresponden a manifestaciones subjetivas e infundadas por la parte actora. Mi prohijada a través de sus asesores los cuales están debidamente capacitados, informaron las condiciones y los requisitos para acceder a una pensión teniendo en cuenta unas variables, tales como **1.** *La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión. 2. El capital acumulado a la fecha de cálculo. 3. La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo.*

Es preciso aclarar que, para la época en que se dio el traslado, no era obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones realizar dichas proyecciones pensionales. Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia se pronunció en concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015:

" (…) Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión."

AL HECHO 3: No es cierto. Mi prohijada a través de sus asesores los cuales están debidamente capacitados, informaron de manera verbal, las ventajas y desventajas de ambos regímenes, lo cual conllevó a que de manera libre, voluntaria y sin presiones realizara la afiliación, como se evidencia en el formulario, al momento de plasmar la rúbrica.

AL HECHO 4: No le consta a mi prohijada, hecho exclusivo de un tercero, por cuanto dichas afirmaciones están dirigidas a una AFP diferente a mi prohijada.

AL HECHO 5: Es cierto, conforme consulta de vinculaciones SIAFP emitida por Asofondos.

Cabe precisar, que conforme formularios de afiliación que se aportan, el demandante realizo el primer traslado a la AFP Colpatria en el año 1999 y Horizonte en año 2001 y 2008, AFP'S que fue fusionadas con la AFP Porvenir SA.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 6:28:19 PM
Afiliado: CC 19485206 JORGE TIBERIO UCHIMA MENESES

Vinculaciones para : CC 19485206

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-09-09	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-11-01	1999-07-31
Traslado de AFP	1999-06-30	2004/04/16	COLPATRIA	COLFONDOS		1999-08-01	2000-09-30
Traslado de AFP	2000-08-16	2004/04/16	PORVENIR	COLPATRIA		2000-10-01	2001-08-31
Traslado de AFP	2001-07-24	2004/04/16	HORIZONTE	PORVENIR		2001-09-01	2007-07-31
Traslado de AFP	2007-06-27	2007/08/21	SKANDIA	HORIZONTE		2007-08-01	2008-08-31
Traslado de AFP	2008-07-08	2008/08/28	HORIZONTE	SKANDIA		2008-09-01	2010-05-31
Traslado de AFP	2010-04-29	2010/05/20	PORVENIR	HORIZONTE		2010-06-01	2012-09-30

AL HECHO 6: No es cierto. Mi prohijada a través de sus asesores los cuales están debidamente capacitados, informaron de manera verbal, las ventajas y desventajas de ambos regímenes, lo cual conllevó a que de manera libre, voluntaria y sin presiones realizara la afiliación, como se evidencia en el formulario, al momento de plasmar la rúbrica.

Es preciso reiterar, que para la época en que se dio el traslado, no era obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones realizar dichas proyecciones pensionales. Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia se pronunció en concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015:

" (…) Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la

vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión."

Es preciso mencionar que tanto el *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS* como el *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM* son dos regímenes diferentes pero coexistentes entre sí, y la supuesta nulidad NO puede fundarse en la forma de liquidar Ingreso Base de Liquidación (IBL) pensional, en primer lugar porque en el Régimen de *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM* se "construye" el valor de la mesada pensional en los 10 últimos años de cotización del accionante, valor incierto para el traslado del accionante. Por lo cual, el hecho que hoy la liquidación de la supuesta mesada pensional en el *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM* pueda ser mayor que en el *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS* porque la accionante incrementara su ingreso base de cotización en los últimos años

AL HECHO 7: No le consta a mi prohijada, hecho exclusivo de un tercero

AL HECHO 8: No le consta a mi prohijada, hecho exclusivo de un tercero.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

1. La accionante, en resumen de Historia Laboral del RAIS AFP Porvenir, se aprecia un total de 616.8 semanas cotizadas.

2. Actualmente la demandante registra en estado No Vigente en la AFP Porvenir, como se evidencia en la relación histórica de movimientos, el cual se adjunta pantallazo.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	19485206	Nombre	JORGE TIBERIO UCHIMA MENESES	Numero Cuenta	1379148
Dirección	CL 41 A 55 95 AP 402 BQ 7	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA
Estado Afiliado	NO_VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_SALIDA	Fecha Generación Informe	2024/06/07
Fecha Afiliación	2010/04/29	Fecha Efectividad Afiliación	2010/06/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

3. Que el accionante después de permanecer 14 años afiliado a la AFP, solicita NULIDAD DEL TRASLADO de régimen ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, sin manifestar ningún tipo de engaño o error en el consentimiento al momento de realizar la afiliación. Así mismo existen elementos posteriores a la afiliación de que podrían considerarse como constitutivos de la voluntad consciente de la persona de mantenerse en el régimen y que se traducen en la irrefutable creencia de que el afiliado contaba con todos los elementos para forjar con plena convicción su elección. Dentro de dichos elementos se encuentran las interacciones que el afiliado tuvo con la AFP, el recibo de extractos, quejas o reclamos por parte del afiliado, la utilización y recepción de la información pública suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones a través de los diferentes canales de información audiovisual, radial e internet.

4. Es preciso mencionar, que el demandante conforme historial de vinculaciones SIAFP, presenta traslados horizontales entre AFP del RAIS, es decir que el traslado a la AFP Colpatria hoy Porvenir, se dio como traslado de AFP.

5. Es preciso mencionar, que el demandante ha estado afiliado a diferentes AFP del RAIS, lo cual supone que estaba conforme de pertenecer a las AFP'S del RAIS. Como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral 413-2018 reza:

> *"…Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito ad substantiam actus de la afiliación, como*

lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen.

Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado (negrillas fuera del texto).

A partir de lo expuesto en precedente, se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro individual es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, pueden considerarse como actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen…"

6. Así mismo, es preciso señalar que los aportes fueron trasladados a la AFP Skandia SA, como consta en el documento que se aporta como prueba.

7. Que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, ordenó una Publicación en diario de circulación nacional, informando año de gracia para traslados entre régimen, informándoles a todos los afiliados la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media con prestación definida –RPM de acreditar con los requisitos establecidos en dichas normas, información pública compartida en el Diario El Tiempo de fecha 15 de enero de 2004, del cual se adjunta copia.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

1. Validez de la afiliación suscrita ante la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A:

La vinculación a la AFP Colpatria hoy la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. es un acto válido en la medida en que la demandante suscribió solicitud de vinculación de manera libre, espontánea y sin presiones luego de haber recibido asesoría por parte de la AFP Porvenir S.A.

Es claro entonces que el demandante tomó una decisión informada, y en señal de ello suscribió el formulario de vinculación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación ya que con su firma dejó constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones al régimen de ahorro individual con solidaridad y, se reitera ejecutó múltiples actuaciones que ratificaban la asesoría brindada al momento de la afiliación; de manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información. En suma, el demandante no puede alegar ahora que no conocía la Ley en materia pensional pues era de conocimiento público y además, como lo señala en Código Civil, "la ignorancia de la ley no sirve de excusa".

En cuanto a la vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, conviene advertir que la selección de cualquiera de los regímenes previstos por la Ley, es decir, el de Prima Media con Prestación Definida (Administrado inicialmente por el Instituto de los Seguros Sociales (IS.S) o de Ahorro Individual con Solidaridad (Administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías) es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien manifiesta por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con la suscripción de la solicitud de afiliación al respectivo fondo.

Sobre lo anterior, nos permitimos hacer la siguiente línea de tiempo para mayor claridad del despacho:

1	2	3	4
Dec. 3466/1982 (art.14)	Dec. 663/1993 (art. 30)	Dec. 656/1994 (arts. 14 y 15	Ley 100/1993 (art. 13)
Aplica para consumidores / Podría aplicarse a los afiliados al SISS – Obligación de brindar información "veraz y suficiente"	Obligación de las AFP de "Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."	Regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.	No se establece obligación a cargo de las AFP respecto del suministro de información. "La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado (…)"

De lo antes expuesto es forzoso colegir que si bien existía una obligación para las administradoras del Sistema General de Pensiones de entregar información a quienes pretendiesen vincularse a ellas, era una información necesaria, veraz y suficiente, pero nada más. Por lo tanto, no había obligación de brindar una asesoría, de dar un buen consejo incluso para desincentivar la afiliación, ni, mucho menos una doble asesoría. Tampoco existía la obligación de informar por escrito sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, ni sobre el monto de la pensión que se obtendría, esto es, no era obligatorio hacer proyecciones pensionales por escrito en uno u otro régimen, pues ninguna norma así lo exigía, si se tiene en cuenta que esos requerimientos surgieron con mucha posterioridad, como se explicó con antelación.

En efecto, dispone el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que *"El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

> *a. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."*

A su vez la anterior disposición fue reglamentada por el Artículo 11 de Decreto 692 de 1994 que dice*:*

> *" La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.*
>
> *La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se*

traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora ".

Ahora bien, la ley en aras de proteger al cotizante al régimen de seguridad social en pensiones, ha establecido un período de (5) días hábiles desde la fecha en la cual manifestó la correspondiente selección, para que éste pueda retractarse (derecho de retracto) de su decisión de escogencia del régimen, como así lo establece el Artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad el demandante *no ejerció dentro termino previsto, citado anteriormente, ni dentro de los 5 años siguientes.*

2. <u>Improcedencia de la carga probatoria invertida a la AFP Accionada conforme Sentencia SU-107/24 M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar Expediente: T-7.867.632 AC de la Corte Constitucional.</u>

Conforme pronunciamiento efectuado por la Alta Corte en aras de equilibrar la carga probatorio en las partes del proceso, es importante indicar que el demandante dentro la pruebas allegadas, no logra demostrar que no se le suministro la debida asesoría al momento del traslado, su única prueba se basa en los expuestos en los hechos de la demanda, los cuales no pueden tomarse como una verdad absoluta en este tipo de procesos ordinarios. Por el contrario, mi prohijada acredita a través de diferentes pruebas documentales, tales como, formulario de afiliación, comunicados remitidos informando sobre la posibilidad de trasladarse de régimen, comunicados sobre el estado de sus aportes y saldo en la cuenta a través de los extractos bancarios, el estado de la afiliación, y demás información relevante sobre su futuro pensional.

Como sustento de lo anterior, se cita el precedente de unificación de sentencia la cual reza lo siguiente:

"… *La Corte Constitucional consideró que el precedente es desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009. La Corte consideró que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para conforme a las reglas de la sana crítica valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS.*

Para tal efecto, en los procesos en los cuales se pretenda declarar la ineficacia de un traslado de un afiliado del RPM al RAIS deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso. En tal virtud, conforme a ellas, al juez corresponderá, seguir cuando menos las siguientes directrices: (i) decretar todas las pruebas pedidas por las partes que sean pertinentes y conducentes o las que de oficio sean necesarias; (ii) valorar por igual todas las pruebas decretadas y practicadas, de manera individual y en su conjunto con las demás, inclusive los indicios, que le permitan determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre los hechos ocurridos y el conocimiento del afiliado sobre las consecuencias del traslado; (iii) no será posible aplicar como único recurso la inversión de la carga de la prueba. La Corte determinó extender efectos inter pares a las reglas de modulación del precedente de la Sala de Casación Laboral…"

3. <u>Nulidad de los actos jurídicos y las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia debemos hacer las siguientes precisiones:</u>

El artículo 899 del Código Comercio, dispone que "será *nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

1. *Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
2. *Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y*
3. *Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."*

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: "*La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."*

Los vicios del consentimiento siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. El apoderado del actor manifiesta que el consentimiento de su representada al momento de suscribir la afiliación a PORVENIR estuvo viciado por error, pero no aporta prueba alguna del supuesto engaño de que fue víctima.

Así, frente al error sobre un punto de derecho como generador de nulidad relativa, ya tuvo oportunidad de pronunciarse la Corte Constitucional, mediante sentencia C-993 de 2006, en donde expresó lo siguiente:

> *"Esta corporación ha manifestado en múltiples ocasiones que el legislador goza de la potestad de configuración normativa, en ejercicio de la competencia general para hacer, interpretar, reformar y derogar las leyes que le atribuyen los artículos 114 y 150 superiores, siempre y cuando respete los límites representados por los valores, principios y derechos consagrados en la misma Constitución y por el principio de razonabilidad.*
>
> *En el asunto que se examina, la previsión del error de hecho como vicio del consentimiento en la celebración de los negocios jurídicos, y la exclusión, con tal carácter, del error de derecho, es una expresión del ejercicio de dicha potestad de configuración normativa que respeta los mencionados límites, en particular los principios de autonomía de la voluntad privada y de igualdad invocados en los cargos de la demanda.*
>
> *En desarrollo del principio de seguridad jurídica, el ordenamiento civil colombiano adoptó el principio general del Derecho Romano según el cual la ignorancia del derecho no sirve de excusa (iuris ignorantia non excusa (iuris error nocet).*
>
> *Así lo estableció en el artículo 9º del Código Civil…. y en el artículo 1509 ibídem,...que dispone que "el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento".*
>
> *Esto último significa que el error de derecho no da lugar a la declaración judicial de nulidad del negocio jurídico y que, por tanto, la parte de éste que lo cometió debe asumir todas las consecuencias de su celebración...".*

El Accionante NO es beneficiario de régimen de transición en el Régimen de Prima Media, como tampoco es beneficiario de traslado de régimen al tener menos de 10 años para edad de pensión y NO haber cotizado 750 semanas al 1 de abril de 1994.

Cabe destacar nuevamente que en la legislación Colombiana se encuentra prohibido el traslado de régimen para aquellas personas que se encuentren a 10 o menos años de adquirir la edad pensional, según en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, solo tendría derecho al traslado de régimen en cualquier tiempo, sin consideración de edad aquellas personas que al 1º de abril de 1994 tuvieran 750 semanas de cotización al SGP o 15 años de servicios, atendiendo en artículo 36 de la ley 100 de 1973 y las normas posteriores que lo reformaron.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C 789 de 2002, C 1024 de 2004, SU 069 de 2010, SU – 130 de 2013, el demandante NO tiene derecho al traslado reclamado del *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS* al *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM.*

Teniendo en cuenta lo anterior y lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C 789 de 2002, C 1024 de 2004, SU 069 de 2010, SU – 130 de 2013, el demandante NO tiene derecho al traslado reclamado del *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS* al *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM.*

4. <u>Respecto de la PRESCRIPCIÓN de un acto de afiliación y traslado de régimen pensional celebrado hace más de 14 años</u>.

Así, si en gracia de discusión si se llegara a la errada conclusión de que la vinculación del actor al régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentra viciada de nulidad relativa por vicios del consentimiento, es imperioso anotar al despacho que cualquier declaración de nulidad de dicho acto jurídico estaría actualmente **prescrita** conforme lo dispone el Artículo 488 del Código Laboral, el 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la y Seguridad Social ó el 1750 del Código de Civil, que reza en lo pertinente: *"El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años" y en gracia de discusión* la ley 791 de 2002 redujo la prescripciones veintenarias a diez (10) años y estableció el tiempo de la prescripción ordinaria en cinco (5) años.

El Código Procesal Laboral, por mandato legal, es también de la Seguridad Social y el tema que se plantea en esta demanda es de esta categoría, se trata de pensiones de la seguridad social. El artículo 151 debe aplicarse positivamente.

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimilaría el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

> *"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.*
>
> *Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750*

ibídem…" (CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, ponente Luis Javier Osorio López).

En el presente caso, somos enfáticos en señalar que todos los procedimientos se surtieron conforme a la ley, no se produjo ningún vicio en el consentimiento que invalide la decisión de la demandante de vincularse al *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS* y solicitamos respetuosamente al despacho que, habida cuenta que la situación del demandante difiere completamente de las analizadas por la Corte Suprema de Justicia en las Jurisprudencias citadas en la demanda, se aparte de la aplicación del precedente fijado y en su lugar absuelva a mi representada PORVENIR S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas.

5. <u>No era obligatoria la entrega de proyecciones actuariales para antes del año 2014, momento de la asesoría de traslado pensional del accionante.</u>

Es del caso remembrar que el asesor de PORVENIR S.A. suministró al demandante toda la información y asesoría completa de modo verbal, necesaria y personalizada respecto a las características, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad y en especial frente a la pérdida del régimen de transición, a fin de que pudiera tomar la decisión que considerará más conveniente.

No obstante, <u>es importante resaltar que para dicha época no era obligatorio</u> para las Administradoras de Fondos de Pensiones realizar dichas proyecciones pensionales.

Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia se pronunció en concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015:

" (…) Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión."

De igual manera, respecto a este punto, no es procedente que se aplica unas directrices de sentencias que rigen a futuro y no señalaron efectos retroactivos. Además la accionante solo pretende el cambio de régimen y un valor de pensión mayor.

***6.* <u>No es posible decretar nulidad por el simple hecho que una prestación pensional sea superior en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM- o en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS</u>**.

Finalmente, es preciso reiterar que tanto el *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS* como el *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM* son dos regímenes diferentes pero coexistentes entre sí, y la supuesta nulidad NO puede fundarse en la forma de liquidar Ingreso Base de Liquidación (IBL) pensional, en primer lugar porque en el Régimen de *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM* se "construye" el valor de la mesada pensional en los 10 últimos años de cotización del accionante, valor incierto para el traslado del accionante. Por lo cual, el hecho que hoy la liquidación de la supuesta mesada pensional en el *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM* pueda ser mayor que en el *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS* porque la accionante incrementara su ingreso base de cotización en los últimos años.

Con base en lo anterior, NO puede ser razón para decretar una nulidad: no existe engaño alguno, sino que constituye un hecho nuevo sobreviniente al traslado ajeno a mi representada.

Sería tanto como afirmar que todos los afiliados en el *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM* que no alcancen a completar requisitos de pensión deberían decretarse la nulidad de la afiliación por ser más favorable la devolución de saldos del

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS que la indemnización sustitutiva de *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM*.

Y por otro lado, el Tribunal superior de Bogotá, Sala laboral, mediante sentencia rad. 029-2018-00387, del 4 de septiembre de 2020, M.P Lorenzo Torres Russy, determinó revocar una NULIDAD de la afiliación, entre otros, por cuanto:

El acto de afiliación determina la forma de financiamiento de una pensión y no de su monto.

ONCE: DECLARAR que el acto de afiliación determina la forma de financiamiento de la pensión y no de su monto, razón por la cual no involucra un derecho subjetivo del afiliado sobre este último.

DOCE: DECLARAR que el deber de información está sometido en su contenido a las normas vigentes al momento en que se realizó la afiliación al régimen pensional y no pueden aplicarse normas posteriores, en virtud del principio de irretroactividad de la ley.

Y salvamento de voto de Tribunal Buga, MP Carlos Alberto cortes en sentencia dentro del radicado 001-2018-00125 Dte Ruht Obregon Miranda del 30/10/2019 determinó que: "…*No debería proceder la nulidad, por cuanto el debido asesoramiento no contempló inicialmente emitir un acta de proyección pensional. Ni es dable trasladar la carga de la prueba en el vicio de un negocio jurídico como el traslado de régimen a la AFP, conforme dogmática del derecho. Tampoco se debería proceder reintegrar los gastos de adminsitración, porque un no afiliado (al decretarse la ineficacia) equivale a un cesante/no vinculado no genera gastos de administración…"*

7. Improcedencia de reintegro de gastos de administración por parte de las administradoras del *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS*

El artículo 20 de la Ley 100 de 1993 modificada por el artículo 7 de la ley 797 de 2003, concluyen que los montos sobre los cuales se calcula el ingreso base de liquidación, incluyen los montos que deben destinarse para el pago de las sumas previsionales para el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, así como a sufragar los gastos de administración del sistema pensional por parte de las Administradoras del Fondo de Pensiones del *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS* y el *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM*, respectivamente.

En tal sentido, del total de la cotización, es la suma de concepto de ahorro individual y el concepto de reaseguros, pensión de invalidez, sobrevivencia y gastos de administración del sistema, razón por la cual que la AFP Porvenir haya recibido los aportes y distribuirlos de conformidad con las disposiciones legales, constituye un acto legitimo conforme disposiciones legales.

Por lo anterior, en el hipotético caso de reintegrase los gastos de administración se menoscabaría los derechos pensionales del demandante al dejar sin pago las primas de seguros previsional para eventuales casos de pensiones de invalidez y sobrevivencia.

7.1 improcedencia de traslado a Colpensiones de los gastos de administración.

Como se ha visto, los gastos de administración se agotan con el cumplimiento de las obligaciones de las administradoras relacionadas con la gestión y crecimiento de la cuenta individual del afiliado.

De decidirse el traslado del afiliado al Régimen de Prima Media, es claro que a partir de ese momento Colpensiones va a contar con los recursos para administrar la vinculación del afiliado y asumir las obligaciones a su cargo, pues estos se descontarán de los aportes que

a partir de ese momento se deban efectuar. Por lo tanto, esa administración estará suficientemente garantizada y no será necesario contar con sumas adicionales que, de sufragarse, no tendrán ninguna incidencia en el reconocimiento de las eventuales prestaciones que puedan surgir a favor del afiliado.

Ordenar que se devuelva el porcentaje de comisión de administración es generar un pago de lo no debido a favor de Colpensiones, pues ésta nunca realizó la función de administración conforme lo dispone la ley, como tampoco lo concerniente a la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia, en tanto el afiliado cuenta con la cobertura de estos riesgos durante toda la vigencia con la administradora, pues fue pagado a un tercero (aseguradora) con este fin y propósito.

7.2 improcedencia jurídica para ordenar la devolución de los gastos de administración.

No debe haber lugar a ordenarse la devolución de los gastos de administración. En primer lugar, dicho mandato no se correspondería con las normas legales que gobiernan las restituciones mutuas como lo señala el artículo 1746 y 1747 del Código Civil, en el entendido que la persona a la cual se le ordena restituir o devolver un bien, en este caso unas sumas depositadas en una cuenta, igualmente deba devolver las sumas que invirtió para mantener ese bien y para incrementarlo en cumplimiento de mandatos legales que está obligada a acatar.

En segundo lugar, es claro que la sociedad que represento siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a su nombre en el Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando que dichas sumas ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual de la demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron abonados a la accionante.

Frente a ello hay que considerar lo señalado en el artículo 964 del Código Civil, que aplica para todos los casos en los que hay lugar a la restitución de frutos, en lo relativo a que el poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda, en consecuencia, quien posea un bien de buena fe está obligado a restituir los frutos solo a partir de la fecha en que le sea notificada la demanda que finalmente culmine con la orden judicial de restitución mutua.

Así lo ha indicado la sentencia 25307 de la Sala Civil de la Corte suprema de Justicia, con fecha 5 de agosto de 2014, con ponencia del magistrado Arturo Solarte alude:

> *«Es patente, entonces, que el Tribunal erró en la interpretación del artículo 1746 del Código Civil y que, como consecuencia de tal yerro, no hizo actuar el artículo 964 ibídem, pues de no haber cometido tales desatinos, habría colegido que el aquí demandado, al ser poseedor de buena fe, como esa misma Corporación lo calificó en su propio fallo, apreciación fáctica que al no estar comprendida en la acusación no puede ser revisada por la Corte, estaba obligado a restituir únicamente los frutos percibidos con posterioridad a la notificación del auto admisorio de la demanda, porque sólo a partir de este momento quedaba sometido al régimen q»*

De acuerdo con lo anterior, el actuar de la administradora aquí llamada a juicio siempre ha sido de buena fe objetiva, pues todas sus acciones se ejecutaron en virtud de los presupuestos legales vigentes al momento del traslado de régimen, cumpliendo con todas las obligaciones que para ese entonces se encontraban a su cargo por mandato legal y reglamentario.

Ahora bien, en el caso de que se considere que deben existir restituciones mutuas, debe tenerse en cuenta que respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente

oficioso involuntario, en los términos establecidos por los artículos 2304 y 2310 del Código Civil, en cuanto, creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado) y, luego de declarada la ineficacia del acto termina entregando unos rendimientos superiores a los que habrían tenido los aportes, de haber sido gestionados por el encargado. Si ello es así, esa agencia oficiosa involuntaria debe dar lugar al reembolso de la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente debería estar obligada a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad.

A modo de conclusión, la Superintendencia Financiera de Colombia ha manifestado que lo procedente sería que se respeten las restituciones mutuas que se hayan realizado, que no se ordene el traslado de la prima de seguro previsional, que tampoco se ordene la devolución de la comisión de las cuotas de administración que han sido utilizadas para generar rendimientos a la cuenta individual del afiliado y que corresponden al trabajo de administración de dichos recursos.

Dada la autoridad doctrinal de esa entidad, se considera que los criterios antes expuestos merecen ser considerados y debidamente ponderados en este caso.

7.3 Ordenar la devolución de gastos es desconocer la gestión que realizan las administradoras de pensiones sobre los aportes pensionales del afiliado.

Sin perjuicio de todo lo anterior, se hace necesario precisar lo siguiente: cuando se declara la ineficacia del acto jurídico de traslado de régimen pensional, se crea la ficción de que dicho acto jurídico jamás existió o generó efectos jurídicos, pues se aplica como consecuencia de la declaratoria de ineficacia el principio de las restituciones mutuas, es decir, que las cosas vuelven al estado anterior. Es por ello que el condenar a la administradora privada al traslado de los descuentos legales que realiza a los aportes de los afiliados hacia el R.P.M.D. sería desconocer la excelente gestión que desempeña esta corporación en cuanto el manejo de los recursos, toda vez, de cómo bien es conocido, los fondos privados generan una rentabilidad en los aportes que, en muchos casos, es superior al monto aportado por el afiliado, situación que se encuentra debidamente soportada en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones que deben cumplir las administradoras de pensiones se encuentra la de garantizar una rentabilidad mínima en las cuentas de ahorro individual de sus afiliados, rentabilidad que tras la declaratoria de ineficacia no se debió de haber ocasionado, resulta improcedente condenar la restitución hacia el régimen público de pensiones los descuentos legales que son realizados a los aportes de los afiliados, ya que los mismos, se pueden ver compensados con el traslado de los rendimientos generados, máxime que el no acoger esta postura, seria condenar de manera más gravosa a la que en derecho corresponde al fondo privado, pues se estaría condenado a la AFP bajo el escenario en que el acto jurídico produjo efectos, como en el evento en que no produjo efectos.

Así las cosas, vemos que, con la actual jurisprudencia sobre la materia se está afectando de forma muy gravosa a los administradoras, es por ello que le solicitamos al despacho, en caso de que se declare la ineficacia del acto jurídico de traslado de régimen pensional, se condene a la AFP únicamente a restituir los rubros habidos en la cuenta de ahorro individual del afiliado, ello por cuanto resulta más entorpecedor y no tan beneficioso para el demandante, el que no se trasladen los rendimientos, sino los descuentos legales que realizó el fondo privado a los aportes pensionales del actor cuando estuvo vinculado con este, sumado a que también se estaría afectando los negocios jurídicos que se celebraron con aseguradoras y demás entidades que intervinieron en la gestión que realiza el fondo privado para que al afiliado, y a su núcleo familiar y/o cercano, no se le vulnere su derecho a la seguridad social bajo los principios y reglas plasmadas en la norma, esto es el estar protegido en casos de contingencias por invalidez o muerte, y el aumentar el monto ahorrado en la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros

8. <u>Enriquecimiento sin causa si no se dan las Restituciones mutuas</u>

El enriquecimiento sin causa es una institución orientada a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufre un detrimento en su patrimonio, mientras otro ve reflejado un incremento en el mismo, sin que exista una razón objetiva para tal alteración. Por este motivo, ante el riesgo de presentarse un enriquecimiento sin causa, las partes deben ajustar el desequilibrio que se genera, con el fin de evitar un daño o afectación a una de las partes. Así lo ha definido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC de 19 de dic. de 2012, exp. 1999-00280 al indicar:

> *"No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose "a prevenirlo o corregirlo (…)".*

Ahora, esta misma corporación, en Sentencia SL3814-2020 , estableció la existencia de **cinco elementos que conforman la figura del enriquecimiento sin causa**, como se verá a continuación:

> ***"1º** Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa (…) **2º** Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento (…) **3º** Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica". **Resaltado fuera del texto***

Frente al tercer requisito, vale la pena aclarar que, al omitir la figura de las restituciones mutuas, el juez no solo estaría fallando en contravía de lo que significa la declaratoria de ineficacia y/o nulidad, sino que además crearía un escenario en el que permite que el afiliado regrese posiblemente al RPM con un porcentaje mayor al que debería corresponderle:

> ***"** Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos (…) **5º** La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley". Resaltado fuera del texto*

En este caso debe aclararse que, como consecuencia de la nulidad o la ineficacia, el afiliado tendrá solamente derecho a que se le devuelvan las cotizaciones que, de no haber realizado el traslado, hubiese continuado haciendo en el RPM. Lo anterior, porque de recibir los elementos propios del RAIS, como los rendimientos, réditos, operaciones comerciales y de inversión, portafolios de cartera, comisión por administración, estaría pasándose por alto la figura de la restitución y se estaría incrementando el patrimonio de la parte actora, afectando el de la Demandada.

Para graficar este punto, se tiene lo siguiente:

- **Restituciones Mutuas:** Este es el escenario en el cual debería fundarse la decisión del Despacho, si se da correcta aplicación a la ficción de "ineficacia".

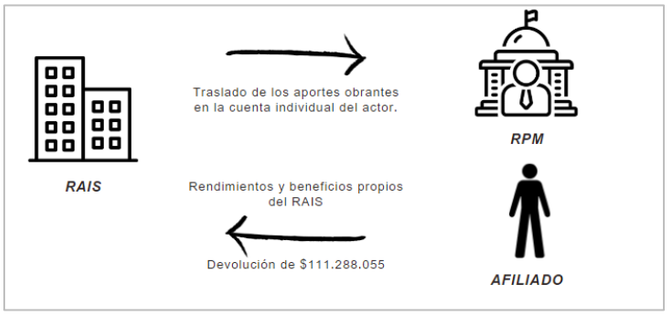

- **Restituciones Mutuas sin rendimientos:** A pesar de que habría lugar a la devolución de los rendimientos, Porvenir entiende que tales rendimientos se generaron con un esfuerzo **conjunto** entre el afiliado (dinero) y Porvenir (profesionalismo, inversión y administración de los recursos), por lo cual, estos no se restituirían.

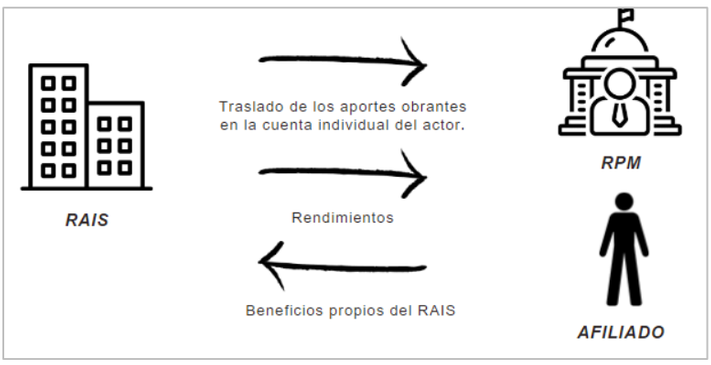

- **Enriquecimiento sin justa causa:** Existe entonces un enriquecimiento sin justa causa tanto para el afiliado como para el RPM:

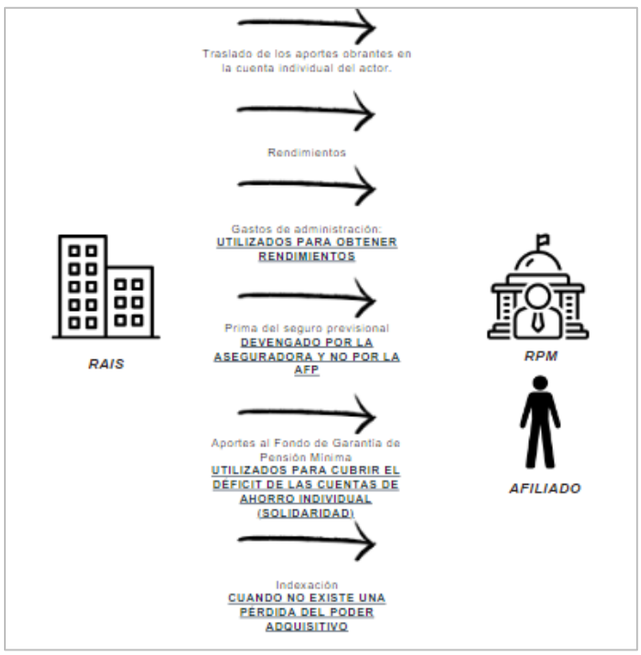

Así las cosas, en el improbable caso en que se declare la ineficacia del traslado de régimen (es decir como si no hubiese existido el traslado al RAIS); paralelamente, las partes del negocio tendrán la obligación de devolver todo aquello que sea propiedad de la otra parte o que esta haya puesto a disposición en la relación que mediante "ficción jurídica", se pretende hacer ver como si nunca hubiera existido.

Descontar cualquier suma adicional a los aportes o a los rendimientos, configura un **enriquecimiento sin causa a favor del afiliado o del RPM**, la cual genera situaciones de

desequilibrio, desigualdad y privilegio para una de las partes del contrato que fue declarado ineficaz.

V. EXCEPCIÓN DE FONDO

Excepciones de Mérito: Como medios de defensa, propongo las siguientes:

1. **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**

Se formula esta excepción toda vez que quien realizó el traslado de régimen que hoy pretende el demandante se declare la nulidad, fue la AFP COLFONDOS y NO la AFP PORVENIR SA.

2. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:**

Actualmente la demandante está afiliada a la AFP Skandia SA, y no en la AFP Porvenir.

3. **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE PRETENDE ATACAR LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN**:

NO afecta su derecho pensional, por cuanto eventualmente podría pensionarse en el *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS* pero con una mesada FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE y que podría ser inferior a la mesada del *Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPM*, conforme termino de 3 años establecido en el Artículo 488 del Código Laboral, el 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la y Seguridad Social, así como se encuentra cumplido el término de 4 años establecido para sanear nulidades dispuesto en el Art. 1750 del Código de Civil, que reza en lo pertinente: *"El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años". y en gracia de discusión* la ley 791 de 2002 redujo la prescripciones veintenarias a diez (10) años y estableció el tiempo de la prescripción ordinaria en cinco (5) años.

4. **IMPROCEDENCIA DE LA CARGA PROBATORIA INVERTIDA A LA AFP ACCIONADA CONFORME SENTENCIA SU-107/24 M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR EXPEDIENTE: T-7.867.632 AC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

Conforme pronunciamiento efectuado por la Alta Corte en aras de equilibrar la carga probatorio en las partes del proceso, es importante indicar que el demandante dentro la pruebas allegadas, no logra demostrar que no se le suministro la debida asesoría al momento del traslado, su única prueba se basa en los expuestos en los hechos de la demanda, los cuales no pueden tomarse como una verdad absoluta en este tipo de procesos ordinarios. Por el contrario, mi prohijada acredita a través de diferentes pruebas documentales, tales como, formulario de afiliación, comunicados remitidos informando sobre la posibilidad de trasladarse de régimen, comunicados sobre el estado de sus aportes y saldo en la cuenta a través de los extractos bancarios, el estado de la afiliación, y demás información relevante sobre su futuro pensional.

Como sustento de lo anterior, se cita el precedente de unificación de sentencia la cual reza lo siguiente:

> "… *La Corte Constitucional consideró que el precedente es desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009. La Corte consideró que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar*

todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para conforme a las reglas de la sana crítica valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS.

Para tal efecto, en los procesos en los cuales se pretenda declarar la ineficacia de un traslado de un afiliado del RPM al RAIS deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso. En tal virtud, conforme a ellas, al juez corresponderá, seguir cuando menos las siguientes directrices: (i) decretar todas las pruebas pedidas por las partes que sean pertinentes y conducentes o las que de oficio sean necesarias; (ii) valorar por igual todas las pruebas decretadas y practicadas, de manera individual y en su conjunto con las demás, inclusive los indicios, que le permitan determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre los hechos ocurridos y el conocimiento del afiliado sobre las consecuencias del traslado; (iii) no será posible aplicar como único recurso la inversión de la carga de la prueba. La Corte determinó extender efectos inter pares a las reglas de modulación del precedente de la Sala de Casación Laboral…"

Aunado a lo anterior, solicitamos dar por probada esta excepción por no encontrarse acreditado por parte del demandante lo expuesto en los hechos de la demanda, razón por la cual solicito al despacho negar declaratoria de Nulidad y/o Ineficacia del traslado de régimen al RPM.

5. PRESCRIPCION DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora, se propone la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido dentro del término perentorio[1].

[1] Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: "(l)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Bajo ese contexto, la imprescriptibilidad de los aportes pensionales no debe operar para los gastos de administración, teniendo en cuenta que, **estos NO constituyen parámetros para liquidar la mesada pensional** de ningún afiliado en el SSGS (RPM – RAIS). Cabe resaltar que, aun cuando de decretarse la nulidad o ineficacia de la afiliación los aportes se trasladarían con los rendimientos causados a la fecha, los cuales, en la mayoría de los casos constituyen un porcentaje superior al valor de los aportes como quedó probado en el proceso.

Es por lo anterior que, de acuerdo con el hecho de no haberse trasladado nunca al RAIS, en el RPM también se efectuaría el cobro de gastos de administración.

Al respecto, el Artículo 48 de la Constitución Nacional establece que, para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones y estas, son de obligatorio cumplimiento y no puede invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido, por cuanto puede afectar la sostenibilidad financiera del sistema pensional y a fin de evitar fraudes al sistema, conforme cita textualmente:

> "El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley…**la liquidación de las pensiones sólo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones**…Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. **No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido**" Negrilla y Subrayado fuera de texto

En adición, y en concordancia con el artículo 20 modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, y el art 101 de la Ley 100 de 1993 que señala: "Rentabilidad Mínima a cargo de las AFP. La totalidad de los rendimientos obtenidos en el manejo de los fondos de pensiones será abonada en las cuentas de ahorro pensional individual de los afiliados."

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el Formulario respectivo.

6. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

En efecto, al existir vinculación válida al *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS*, no se encuentra razón alguna para que se pretenda que la misma se declare nulidad, pues como ha quedado demostrado en el presente escrito de contestación, la afiliación de

la accionante a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. se produjo de manera libre, espontánea y sin presiones luego de haber recibido toda la información y asesoría completa, necesaria y personalizada respecto a las características, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad y en especial la inexistencia del régimen de transición, a fin de que pudiera tomar la decisión que considerará más conveniente.

7. IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE CONDENA.

Ordenar devolver a COLPENSIONES, las sumas percibidas por gastos de administración, por el periodo en que el actor permaneció afiliado a la administradora, resulta inequitativo con el Fondo, toda vez que lo despoja de unas sumas causadas por su actividad administradora durante el tiempo en que el accionante estuvo afiliado al Fondo, tales como la remisión de extractos, la disposición de canales de atención de los afiliados, la inversión de los recursos, cuya diligencia es precisamente el origen de los rendimientos de sus aportes generados en ese espacio de tiempo.

La consecuencia de la ineficacia del acto de traslado trae la exclusión de TODO efecto jurídico. Por lo que el afiliado debe trasladarse a Colpensiones como si nunca se hubiera afiliado a Porvenir y siempre hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM.

Una de las principales diferencias entre los dos regímenes son los rendimientos generados sobre los aportes, mientras en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida los rendimientos que se generan, en teoría, son del Fondo Común, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pertenecen a la cuenta de ahorro individual y hacen parte de la conformación necesaria para obtener una pensión de vejez. Igualmente, es el seguro pensional, de invalidez y muerte, también se hubiere beneficiado.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en el Régimen de Ahorro Individual, las entidades administradoras de fondos de pensiones deben garantizar una rentabilidad mínima de conformidad con el artículo 101de la Ley 100 de 1993, y si ella no se genera debe responder con sus propios recursos.

Al respecto, es mandatorio explicar qué hacen las AFP con dichos recursos que, desde ya se aclara, tienen una destinación legal específica. Para explicar mejor lo anterior observemos la siguiente gráfica:

La rentabilidad generada en la cuenta de ahorro individual se debe a la buena administración efectuada por la entidad administradora, es decir gracias a la gestión de la administradora la cuenta de ahorro individual se incrementa, lo que no hubiera sucedido en el RPM , primero, porque la ley establece que los rendimientos pertenecen al fondo de reparto común y segundo, porque en la práctica en Colpensiones los aportes efectuados por los afiliados de hoy financian las pensiones actuales y la diferencia se financia con los aportes de la Nación, es decir, en el caso particular del accionante, si se hubiere afiliado a Colpensiones hoy sus aportes no tendrían rendimientos y si se generaran los establecidos en la ley, a lo sumo serían equivalentes a los rendimientos en TES.

8. <u>IMPROCEDENCIA DE INDEXACION EN LOS RUBROS A TRASLADAR EN CASO DE CONDENA</u>

Resulta improcedente la indexación pues la AFP actuó conforme a los postulados legales que la rigen, además de que los rubros a trasladar no es viable porque generaría un enriquecimiento sin justa causa en favor de la parte demandante, desconociéndose los principios de buena fe, equidad y justicia; refiere nuevamente que la indexación no es posible como quiera que las sumas a trasladar no perdieron su poder adquisitivo, de hecho, alude que lograron incrementar la cuenta de ahorro del actor; que los gastos de administración no hubieran generado rendimientos en el RPMPD, por lo que la decisión de ineficacia de traslado solo da lugar a devolver el saldo de la cuenta y sus rendimientos, siendo improcedente devolver gastos de administración los cuales tienen su origen de orden legal y fueron utilizados en beneficio del demandante, en igual sentido los rubros del fondo de garantía de pensión mínima y las primas de seguros previsionales, últimos que fueron destinados a un tercero en virtud de un contrato de seguro que fue consumado; que resulta injusta la condena en costas cuando se ha actuado de buena fe.

Como sustento Jurisprudencial para esta excepción me permito citar Fallo del Tribunal Superior de Cali **M. Ponente:** CARLOS ALBERTO OLIVER GALE bajo el radicado **76001310501820230131O1, en la cual reza lo siguiente: *<u>"... Argumento por el cual revocan dicha imposición:</u>* <u>*En cuanto a la indexación la Sala considera que no hay lugar a dicha imposición, toda vez que, con el traslado de los rendimientos se compensa la depreciación del poder adquisitivo de la moneda que pudiere haberse generado en los emolumentos a retornar debido a la inflación, por tal razón se revocará este ítem y en su lugar se le impondrá al fondo privado retornar las sumas con sus respectivos rendimientos..."*</u>**

Como sustento Jurisprudencial para esta excepción me permito citar Fallo del Tribunal Superior de Cali **M. Ponente:** CARLOS ALBERTO OLIVER GALE bajo el radicado **76001310501720220004710 1 en la cual reza lo siguiente: "<u>…</u>***<u>En cuanto a la indexación, no hay lugar a dicha imposición, toda vez que, con el traslado de los rendimientos se compensa la depreciación del poder adquisitivo de los recursos a trasladar debido a la inflación, por tal razón se revoca…"</u>*

9. <u>IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LOS APORTES DEL AFILIADO CON DESTINO AL PAGO DE SEGUROS PREVISIONALES POR INVALIDEZ Y MUERTE</u>

La Ley 100 de 1993 establece en el artículo 20 cómo se debe realizar la distribución de los aportes, tanto en el Régimen de Prima Media como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En la misma línea el artículo 36 del Decreto 692 de 1994 dispone cómo se realiza la distribución de la cotización.

De conformidad con las normas aludidas, como se advirtió en precedencia, el tres por ciento (3%) de la cotización en ambos regímenes pensionales se destina a cubrir, los gastos o la comisión de administración y el pago de la prima para los seguros de invalidez y sobrevivientes. Sin embargo, la diferencia se encuentra en la distribución que se debe hacer cada en cada régimen de ese 3%, pues se tiene que en el RAIS aproximadamente el 2% corresponde a la prima de seguro previsional con el que se cubre la pensión de invalidez y de sobrevivencia, y el 1% sirve para la administración, mientras que en Colpensiones este porcentaje no se diferencia. Como se puede constatar en la siguiente gráfica:

9.1 Necesidad de suscribir la póliza del seguro previsional

El contrato de seguro previsional es un seguro colectivo, esto quiere decir que se hace un único pago mensual por parte de uno de los intervinientes del contrato, que en este caso son dos, el tomador, que sería la AFP, quien realiza el pago, y el asegurador, que sería la aseguradora que estaría cargo de reconocer la prestación económica, y es que una vez suscrita dicha póliza, serían las compañías de seguro

quienes asumen los riesgos de muerte y de invalidez, como contraprestación del valor que mes a mes cobran y que la AFP descuenta a su vez de los aportes que va efectuando el afiliado, por disposición normativa de los artículos 20, 60, 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

Otro aspecto que permite resaltar la importancia de dicho descuento es que el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivientes requiere que sea la compañía de seguros quien suministre la suma adicional, la cual se entiende como la cantidad de dinero que gira la aseguradora al fondo privado para que complete la cantidad de dinero necesaria que permita financiar la pensión de vejez o sobrevivencia, una vez se materialice cualquier de las dos contingencias. Sumado a los beneficios que se exponen a continuación:

9.2 Con el seguro previsional las AFP pueden:

Garantizar a sus afiliados o beneficiarios una pensión, en caso de invalidez o muerte.

Acompañamiento a las familias para que su calidad de vida no desmejore.

El seguro previsional es el APOYO de la AFP para completar el capital necesario para reconocer una pensión de invalidez o sobrevivencia y así cumplir con la normatividad colombiana.

El seguro previsional es necesario para garantizar el acceso a una pensión que permita una vida en condiciones dignas, ante la invalidez o la muerte del afiliado, pues el capital ahorrado por éste en ocasiones no resulta ser suficiente.

9.3 Improcedencia de ordenar la devolución de lo pagado por primas del seguro previsional

La contratación de un seguro previsional solamente se exige en el RAIS, como parte de la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivientes. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida no hay lugar a contratar ese seguro porque las prestaciones se financian de otra manera: con las sumas acumuladas en el fondo común. Por esa razón, la devolución de esas sumas tendría sentido si fuese necesario contratar ese tipo de seguros cuando el afiliado regrese a ese régimen.

De otra parte, tampoco tiene sentido devolver unas sumas que no existen, que se entregaron a un tercero, que se destinaron a un objetivo que fue cabalmente cumplido y que no se va a seguir presentando en el futuro porque, se insiste, Colpensiones no debe contratar seguros previsionales.

10. RESTITUCIONES MUTUAS

Establece el Artículo 1746 del Código Civil:

"*La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada,* ***da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo****; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.*

En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será ***cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluntarias****, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo."*

Cuando se ha declarado la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que se deben eliminar todos los efectos producidos por dicho acto, ordenado en consecuencia a las AFP el traslado de la totalidad de los dineros recibidos a título de cotizaciones a la administradora del RPM. Esto ha implicado, que las AFP deban devolver los dineros correspondientes a los gastos de administración y comisiones, incluido en algunas ocasiones el valor desembolsado para cubrir la prima de seguro previsional, desconociendo que existen prestaciones que por su naturaleza no pueden retrotraerse y que constituyen un límite o excepción a los efectos retroactivos de la declaratoria de ineficacia.

Ahora, como la consecuencia lógica de la declaratoria de ineficacia, es crear la ficción jurídica de que el demandante nunca estuvo afiliado en el régimen de ahorro individual y en su lugar considerar que el mismo siempre estuvo vinculado en el régimen de prima media con prestación definida, se puede compartir la idea de que todos los aportes realizados por el demandante deban ser trasladados a Colpensiones. Sin embargo, tal precisión no puede compartirse respecto de los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual, pues si la consecuencia de la declaratoria de ineficacia es que el demandante nunca estuvo afiliado al RAIS, los rendimientos que debería girar la AFP serían los rendimientos que dichos aportes hubieran generado como si siempre hubiera estado en el régimen de prima media, esto es, los rendimientos del RISS, es decir la indexación.

Sin embargo, de llegar a considerarse que no es procedente reintegrar solo el equivalente a los rendimientos del RISS, sino que en su lugar se debe trasladarse la totalidad de los rendimientos financieros generados en el RAIS, debe autorizarse descontar de tal concepto las restituciones mutuas a que haya lugar, pues sin importar la causa que haya dado origen a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al RAIS se debe reconocer a la AFP las expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar dichos rendimientos, bien sea i) reintegrando el porcentaje equivalente al 3% de la cotización mensual realizada al Sistema General de Pensiones por concepto de los gastos de administración (artículo 20 de la Ley 797 de 2003), durante el periodo en el que el afiliado estuvo vinculado a Porvenir o bien ii) pagando el valor que corresponda al costo de tener una persona afiliada a la AFP y generar los rendimientos obtenidos.

Ahora bien, si el despacho considera que, sí hay lugar a restituir en su totalidad los rendimientos generados en el RAIS, también deberá autorizar a las AFP a descontar las expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar Dichos rendimientos, tal y como se explicará en la siguiente gráfica:

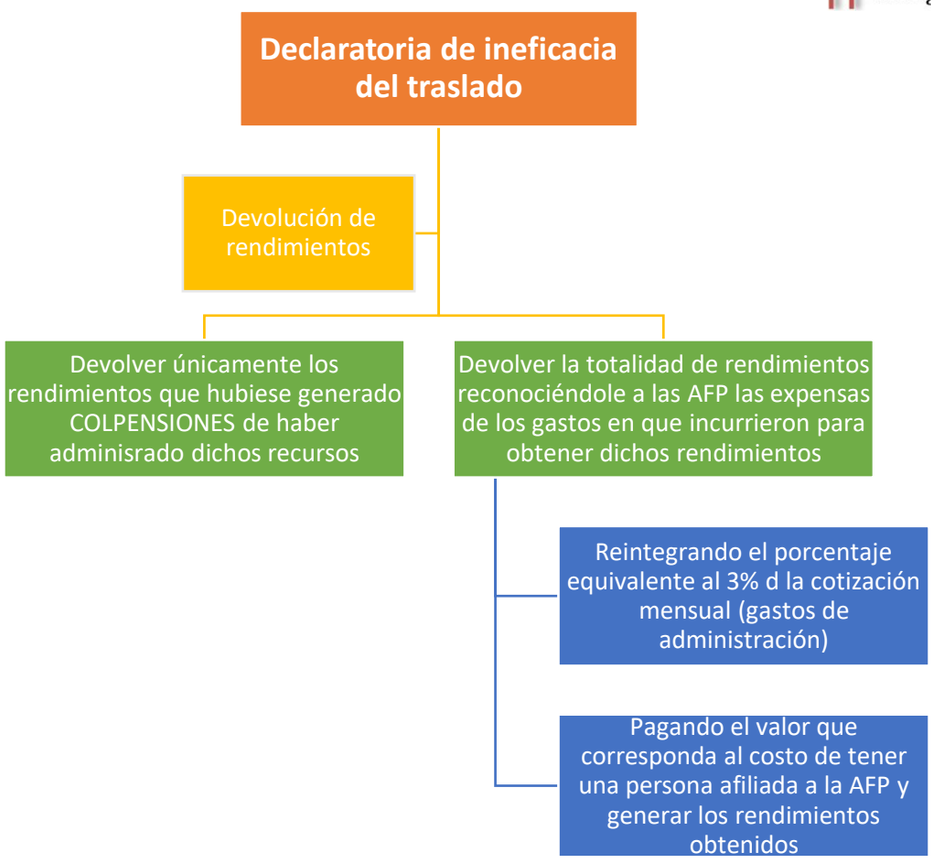

La AFP desarrolló durante un periodo determinado la administración de unos recursos que incrementaron notoriamente el saldo de la cuenta de ahorro individual y por ende debe realizar las compensaciones mutuas que tengan lugar, y no simplemente ordenar el traslado de los gastos de administración a COLPENSIONES, como quiera que tanto Colpensiones como las diferentes AFP reciben esta comisión a manera de retribución por los servicios que prestará al afiliado.

11. <u>BUENA FE</u>

Excepción que me permito interponer en el hecho de que PORVENIR S. A. procedió efectuar la afiliación del accionante al *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS* con fundamento en las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social en Pensiones, expuestas en las razones de la defensa.

Sobre la buena fe contractual, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-865 de 2004, consideró:

> *"(…) según el principio de buena fe contractual, las partes obligadas por un acto jurídico actúan bajo los parámetros de la recta disposición de la razón dirigida al cumplimiento fiel de las obligaciones derivadas del acto. <u>se trata de reconocer que al momento de aceptar la realización de una determinada prestación, se procederá con honestidad, lealtad y moralidad</u>…" (Subraya Fuera del Texto Original).*

12. <u>EXCEPCIÓN INNOMINADA</u>

Se fundamenta esta excepción conforme lo dispuesto en el artículo *282 del C.G.P.*, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: "*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda".*

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

1. Las obrantes en el expediente.
2. Historia Laboral Consolidada de Porvenir SA.
3. Relación histórica de movimientos y saldo de la cuenta individual de demandante.
4. Cedula ciudadanía de la demandante.
5. Certificación de traslado de aportes a la AFP Protección SA.
6. Formulario de afiliación a la AFP Colpatria SA año 1999.
7. Formulario de afiliación a la AFP Porvenir SA año 2000.
8. Formulario de afiliación a la AFP Horizonte SA año 2008.
9. Formulario de afiliación a la AFP Horizonte SA año 2001.
10. Formulario de afiliación a la AFP Porvenir SA año 2010.
11. Consulta SIAFP emitida por Asofondos.
12. Historia laboral tomada de la Liquidación del Bono Pensional efectuada por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP)
13. Publicación en diario de circulación nacional, informando año de gracia para traslados entre régimen a todos los afiliados, la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media con prestación definida RPM, acreditando con los requisitos establecidos en dichas normas. información pública compartida en el Diario El Tiempo de fecha 15 de enero de 2004.

TESTIMONIALES

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer al demandante para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda.

VII. ANEXOS

Me permito anexar, además de las pruebas documentales relacionadas anteriormente, el **PODER QUE ME FUERE OTORGADO Y/O COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA** entregado al momento de notificarme personalmente de la demanda, en que consta la representación legal y que ya reposa en el expediente del presente proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

Porvenir: Carrera 13 No. 26 A – 65 Bogotá

Apoderado: Carrera 4 No. 11-33 Oficina 702 Edificio Lloreda de Cali-Valle, CEL: 3012413045, E-mail abogadoshernandezescobar@gmail.com y oficinahernandezescobar@gmail.com

Del señor Juez, con todo respeto.

CARLOS ANDRES HERNANDEZ E
C.C. 79.955.080
T.P 154.665
P/ SMVT

Carrera 4 # 11-33 Oficina 702 Edif Lloreda Móvil 3012413045, Cali-Valle.
Abogadoshernandezescobar@gmail.com

Nombre afiliado:
Jorge Uchima

Tipo y número de documento:
CC 19,485,206

Fecha de nacimiento:
02/01/1962

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Consolidada

Entidades Públicas (A)		Fondos de Pensiones (RAIS)		Total
Traslados de aportes	Válidas para bono	Otras Administradoras (B)	Porvenir (C)	Cotizadas* (A+B+C)
0	0	0	616.8	616
Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas
			Ver detalles	

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Por consolidar

Traslados de aportes

D

0
Semanas pendientes por confirmar

- **¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?**
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- **¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?**
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- **¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?**
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. haz clic aquí)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado	Otras Administradoras y Porvenir — Saldo de la cuenta individual	Total acumulado
	$ 0	$ 0

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? 0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
CC	19485206	JORGE TIBERIO UCHIMA MENESES	08/1999	09/1999	$ 3,598,056	60			
CC	19485206	JORGE TIBERIO UCHIMA MENESES	10/1999	10/1999	$ 4,570,000	30			
CC	99999999999	INDEPENDIENTES	11/1999	11/1999	$ 3,922,000	30			
CC	99999999999	INDEPENDIENTES	12/1999	12/1999	$ 4,606,000	30			
CC	99999999999	INDEPENDIENTES	01/2000	01/2000	$ 3,893,400	30			
CC	99999999999	INDEPENDIENTES	02/2000	03/2000	$ 3,598,000	60			
CC	99999999999	INDEPENDIENTES	04/2000	04/2000	$ 4,462,000	30			
CC	99999999999	INDEPENDIENTES	05/2000	07/2000	$ 4,030,000	90			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	08/2000	11/2000	$ 4,030,000	119			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	12/2000	12/2000	$ 4,640,000	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	01/2001	01/2001	$ 4,076,000	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	02/2001	02/2001	$ 4,525,000	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	03/2001	03/2001	$ 4,473,000	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	04/2001	04/2001	$ 4,473,320	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	05/2001	11/2001	$ 4,473,000	210			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	12/2001	12/2001	$ 4,643,000	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	01/2002	01/2002	$ 4,516,000	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	02/2002	02/2002	$ 4,473,000	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	03/2002	11/2002	$ 5,122,000	270			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	12/2002	12/2002	$ 5,292,000	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	01/2003	02/2003	$ 5,122,000	60			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	03/2003	04/2003	$ 5,506,000	60			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	05/2003	05/2003	$ 5,506,008	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	06/2003	06/2003	$ 5,506,013	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	07/2003	07/2003	$ 5,506,035	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	08/2003	08/2003	$ 5,506,016	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	09/2003	09/2003	$ 5,057,018	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	10/2003	10/2003	$ 5,057,034	30			
NIT	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	11/2003	11/2003	$ 5,057,017	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	12/2003	12/2003	$ 7,024,444	29			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	01/2004	01/2004	$ 6,574,007	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	02/2004	02/2004	$ 7,000,198	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	03/2004	03/2004	$ 7,784,273	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	04/2004	04/2004	$ 7,182,973	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	05/2004	11/2004	$ 7,000,000	210			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	12/2004	12/2004	$ 7,233,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	01/2005	03/2005	$ 7,000,000	90			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	04/2005	04/2005	$ 9,537,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	05/2005	11/2005	$ 7,553,000	210			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	12/2005	12/2005	$ 7,805,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	01/2006	02/2006	$ 7,553,000	60			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	03/2006	03/2006	$ 7,554,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	04/2006	04/2006	$ 10,200,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	05/2006	11/2006	$ 8,195,000	210			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	12/2006	12/2006	$ 8,468,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	01/2007	02/2007	$ 8,195,000	60			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	03/2007	03/2007	$ 10,842,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	04/2007	07/2007	$ 8,768,000	120			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	09/2008	09/2008	$ 9,338,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	11/2008	11/2008	$ 9,338,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	12/2008	12/2008	$ 9,649,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	01/2009	02/2009	$ 9,338,000	60			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	03/2009	04/2009	$ 12,422,000	60			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	05/2009	11/2009	$ 10,132,000	210			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	12/2009	12/2009	$ 10,470,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	01/2010	02/2010	$ 10,132,000	60			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	03/2010	05/2010	$ 12,875,000	90			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	06/2010	06/2010	$ 10,771,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	07/2010	11/2010	$ 10,537,000	150			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	12/2010	12/2010	$ 10,888,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	01/2011	02/2011	$ 10,537,000	60			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	03/2011	04/2011	$ 13,390,000	60			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	05/2011	11/2011	$ 11,064,000	210			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	12/2011	12/2011	$ 11,433,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	01/2012	02/2012	$ 11,064,000	60			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	03/2012	03/2012	$ 14,167,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	04/2012	04/2012	$ 12,083,000	30			
NIT	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	05/2012	09/2012	$ 11,562,000	150			

Total de semanas cotizadas: **616.8**

Para tus solicitudes consulta

Servifácil porvenir

Porvenir Web · Porvenir Móvil · Chat Porvenir · Contacto Porvenir · Audio Respuesta · Andrea Asistente Virtual · Punto de Atención Rápida Porvenir · Porvenir APP

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	19485206	Nombre	JORGE TIBERIO UCHIMA MENESES	Numero Cuenta	1379148
Dirección	CL 41 A 55 95 AP 402 BQ 7	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA
Estado Afiliado	NO_VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_SALIDA	Fecha Generación Informe	2024/06/07
Fecha Afiliación	2010/04/29	Fecha Efectividad Afiliación	2010/06/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2000/10/05	200009	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	403,000	141,050	40,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/11/07	200010	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	403,000	141,050	40,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/12/06	200011	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	403,000	141,050	40,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/11/10	200011	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	16,334,810	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/04	200012	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	464,000	162,400	46,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/12/01	200012	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	416,796	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/02/06	200101	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	407,600	142,660	40,760	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/03/06	200102	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	452,500	158,375	45,250	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/04/05	200103	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	447,300	156,600	44,730	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/05/04	200104	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	447,332	156,567	44,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/06/06	200105	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	447,300	156,600	44,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/07/06	200106	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	447,300	156,600	44,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/08/03	200107	830010337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	447,300	156,600	44,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/24	200109	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	(24,590,456)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/21	201006	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	226,531,017	0	0	3,693,048	0	13,706	0	0	Pen. Obli. Moderado

Usuario de generación: DSAPPWSCANAL

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2010/07/12	201006	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,238,694	323,137	215,500	161,569	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/22	201007	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	1,558,433	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/23	201007	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(46)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/09	201007	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,211,740	316,107	210,800	158,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/08	201008	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,211,740	316,107	210,800	158,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/24	201008	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(47)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/04	201009	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,211,740	316,107	210,800	158,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/08	201009	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	46,116	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/20	201009	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(49)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/08	201010	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,211,740	316,107	210,800	158,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/11	201010	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(50)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/09	201011	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,211,740	316,107	210,800	158,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/24	201012	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,252,134	326,644	217,700	163,322	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/02/10	201101	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,211,740	316,107	189,700	158,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/09	201102	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,211,740	316,107	189,700	158,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/11	201103	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,539,850	401,700	267,700	200,850	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/17	201103	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	(64,816)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/05/04	201104	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,539,850	401,700	267,700	200,850	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/02	201105	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,272,332	331,912	221,300	165,956	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/11	201106	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,272,332	331,912	221,300	165,956	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/03	201107	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,272,332	331,912	221,300	165,956	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/08	201108	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,272,332	331,912	221,300	165,956	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/05	201109	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,272,332	331,912	221,300	165,956	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/02	201110	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,272,332	331,912	221,300	165,956	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/12/05	201111	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,272,332	331,912	221,300	165,956	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/23	201112	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,314,810	342,993	228,700	171,497	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/07	201201	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,272,332	331,912	199,100	165,956	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/03/05	201202	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,272,332	331,912	199,100	165,956	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/04/03	201203	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,629,191	425,006	283,300	212,503	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/05/11	201204	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,389,559	362,494	241,600	181,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/06/06	201205	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,329,616	346,856	231,200	173,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/07/11	201206	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,329,616	346,856	231,200	173,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/08/10	201207	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,329,616	346,856	231,200	173,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/09/12	201208	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,329,616	346,856	231,200	173,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/11	201209	830039568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S	1,329,616	346,856	231,200	173,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/17	201210	800253055	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA S A	(22,668)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/17	201210	800253055	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA S A	(330,382,854)	0	0	(9,961,200)	0	(17,208)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/01	201401	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	0	0	0	12,573,349	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
07/06/2024	0	0	0

Usuario de generación: DSAPPWSCANAL

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **UCHIMA MENESES JORGE TIBERIO** identificado (a) con CC 19485206, presenta en su cuenta individual número 1379148 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/08/1999	30/09/2000	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.
01/10/2000	31/08/2001	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE
01/09/2008	31/05/2010	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.
01/06/2010	30/09/2012	FONDO DE PENS OBLIG OLD MUTUAL
01/09/2001	31/07/2007	FONDO DE PENS OBLIG OLD MUTUAL

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
99,999,999,999	INDEPENDIENTES
830,039,568	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S
830,010,337	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

Valores Trasladados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
30/11/2000	$416,796	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.
09/11/2000	$16,334,810	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.
21/10/2013	$152	FONDO DE PENS OBLIG OLD MUTUAL
21/07/2010	$1,558,433	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.
18/09/2007	$120,886,542	FONDO DE PENS OBLIG OLD MUTUAL
18/06/2010	$230,237,771	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.
17/10/2012	$340,361,262	FONDO DE PENS OBLIG OLD MUTUAL

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Fecha de generación 2024/06/07

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
19.485.206
UCHIMA MENESES
APELLIDOS
JORGE TIBERIO
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA

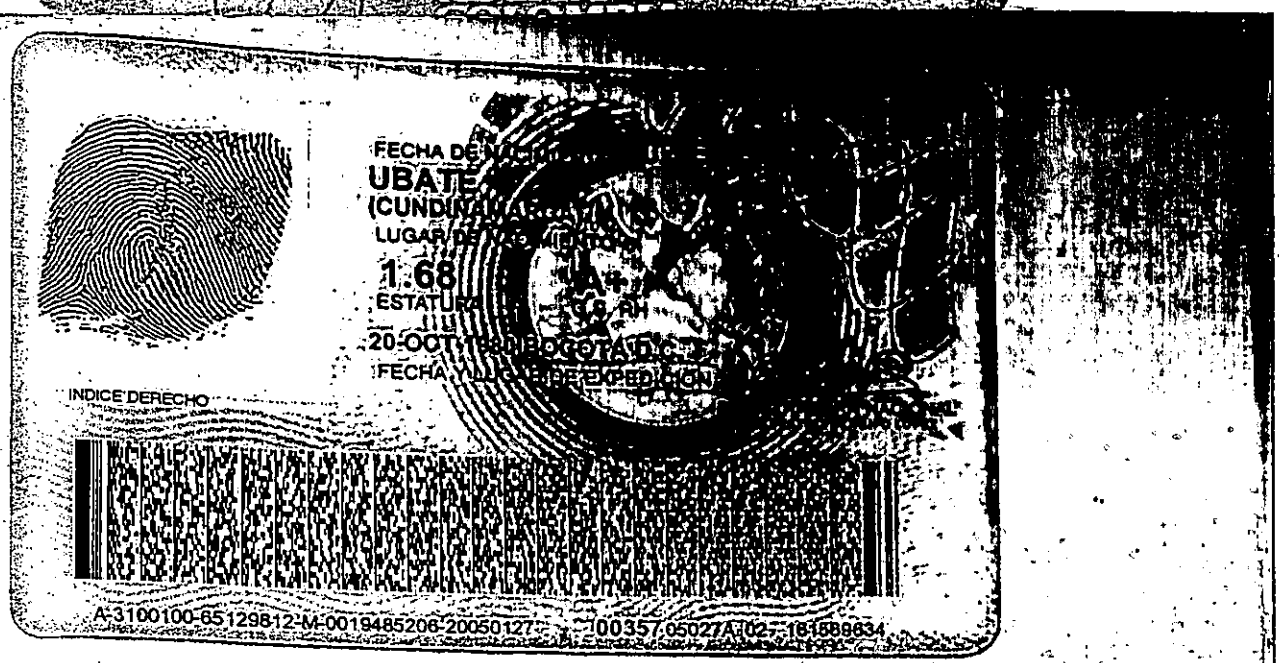
FECHA DE NACIMIENTO
UBATE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
ESTATURA
A+
G.S. RH
20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
A-3100100-65129812-M-0019485208-20050127
00357 05027A 02 181888634

COLPATRIA
PENSIONES Y CESANTIAS
NIT. 800.139.690-2

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL CALI
AVDA. 5C NORTE N 24N -33
Tel. 926670505 - 926612704
CAL 39215

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

CIUDAD	FECHA DE ELABORACION (AÑO / MES / DIA)	FECHA DE RADICACION (AÑO / MES / DIA)
Cali	1 9 9 9 0 6 3 0	0273086

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ☐
TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES ☒
FONDO DE PENSIONES ANTERIOR COLFONDOS

TRASLADO DE REGIMEN ☐ : ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR ☐ CAPRECOM ☐ I.S.S. ☐
CAJANAL ☐ OTRA

30 JUN. 1999

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (AÑO / MES / DIA)	SEXO M	SEXO F
19'485.206		X		Colombiano	1 9 6 2 0 1 0 2	X	

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Uchima	Meneses	Jorge	Tiberio

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	% COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS
Gerente de Producto	$5'100.000=	

DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Avda 3 Bis #52-22 N	Cali	Valle	6661729

DIRECCION DONDE LABORA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EXT.
CL 31 #8A-26	Cali	Valle	4310032	

APARTADO AEREO

ENVIO CORRESPONDENCIA DONDE LABORA ☒ RESIDENCIA ☐ APARTADO AEREO ☐

TIPO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE ASOCIADO ☐ SERVICIO DOMESTICO ☐

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

No. DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO
8002Y6382-7	X			Sanofi Winthrop de Colombia		X

DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR	APARTADO AEREO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	FAX
CL 31 #8A-26		Cali	Valle	4310032	

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 3 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO M	SEXO F	EDAD	CODIGO PARENTESCO
Ross Merida Martin		X	35	01
Juan Sebastian Uchima	X		8 meses	04

CODIGOS PARENTESCO
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

X [firma]
FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL:	C.C.	OBSERVACIONES:
Constanza Jimena Dominguez	66843562 Cali	
EMPRESA DONDE LABORA:	TEL.	

- FONDO DE PENSIONES COLPATRIA -

FORMA FP-005 JUNIO/98

Impreso por OLANO & PARDO, LTDA. NIT 800.300.729-6 Formatted

Porvenir

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
NIT. 800.144.331-3

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y/O PENSIONES OBLIGATORIAS

FECHA SOLICITUD: AÑO 00 | MES 08 | DIA 16
NUMERO:

0323835

FONDO DE CESANTIAS

- VINCULACION INICIAL ☐
- TRASLADO ☐
- AFP CUAL? _____

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

- VINCULACION INICIAL ☐
- TRASLADO DE A. F. P. ☒
- TRASLADO DE REGIMEN ☐
- ENTIDAD EN LA QUE APORTA ACTUALMENTE I.V.M. _____
- AFP ANTERIOR Colpatria
- ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR _____

CIUDAD: CALI

No. DOCUMENTO IDENTIDAD

1 9 4 8 5 2 0 6

INFORMACION DEL TRABAJADOR

T.I.	C.C.	C.E.	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
	Y		80 10 20	Bogotá (C)	Ubate (Cund)	62 01 02	Colombiano	M X F ☐

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
UCHIMA	MENESES	Jorge	Tiberio

DIRECCION RESIDENCIA: Calle 41A N° 55-95 Bloque 7 Apto. 402

CIUDAD RESIDENCIA	TELEFONO	APARTADO AEREO (A.A.)	ENVIO CORRESPONDENCIA
Bogotá (C) 11001	3150869	—	RESIDENCIA ☒ LUGAR DE TRABAJO ☐ A.A. ☐

DIRECCION DONDE TRABAJA	CIUDAD - DEPTO	TELEFONO	EXT.
Calle 31 N°8A-26	Cali - Valle 76001	4310019	

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL	PROFESION	TIPO DE TRABAJADOR
Mercadeo	Biólogo	INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒ SOCIO ☐

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJAS O AFP? SI ☒ NO ☐ — EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD Y TIEMPO COTIZADO

I.S.S.	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CAJANAL	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CAJA DEPARTAMENTAL	CUAL	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO
X	10 dic 95		☐			☐			

CAJA MUNICIPAL	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CUAL	OTRA	CUAL	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO
☐				☐			

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

PRIMER EMPLEADOR

OCUPACION o CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL ☐ / SALARIO INTEGRAL ☒	% COTIZACION VOLUNTARIA	COMISION
Gerente de Producto	$ 5.300.000	—	

NIT. o CEDULA DEL EMPLEADOR	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE o RAZON SOCIAL
800-246.382-7	Y			Sanofi Synthelabo de Colombia S.A.

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	TELEFAX
Calle 31 N°8A-26	Cali 76001	Valle	4310000	—

SEGUNDO EMPLEADOR

OCUPACION o CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL ☐ / SALARIO INTEGRAL ☐	% COTIZACION VOLUNTARIA	COMISION
	$		

NIT. o CEDULA DEL EMPLEADOR	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE o RAZON SOCIAL

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	TELEFAX

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE TRES (3) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C.	CLASE T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO
Ross Merida Martín Santamaría	51683158	Y		63	03	15		X	01
Juan Sebastian Uchima Martin				98	10	23	X		04

CODIGOS PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE; 03 PADRE O MADRE; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS

RESPONSABLE PORVENIR

3-3-11
C: 31.223.484
D: 4
BETTY SALCEDO.

NOMBRE Betty de Vega
REGIONAL 3 ZONA 3 DIRECTOR 11
ASESOR 3 1 2 2 3 4 0 4
FIRMA RESPONSABLE

VOLUNTAD DEL AFILIADO Y EMPLEADOR

ME COMPROMETO CON PORVENIR S.A., A CUMPLIR LAS CONDICIONES QUE ELEGI Y ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACION ARRIBA CONSIGNADA: ADICIONALMENTE AUTORIZO A LA ENTIDAD BANCARIA O A MI EMPLEADOR A DESCONTAR DE MI SALARIO EL PORCENTAJE (%) O MONTO ARRIBA SEÑALADO CON LA PERIODICIDAD ELEGIDA, PARA SER CONSIGNADA A MI NOMBRE EN EL FONDO DE PENSIONES Y/O CESANTIAS PORVENIR, AL IGUAL QUE LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES. AUTORIZO A **PORVENIR S.A.** PARA CONSULTAR LA INFORMACION FINANCIERA Y COMERCIAL DISPONIBLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO, VERACIDAD Y EL MANEJO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS.

FIRMA EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

sanofi-synthelabo de Colombia S.A.
NIT. 800.246.382-7

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL — HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

VOLUNTAD AFILIADO

CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR **PORVENIR**, PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FIRMA TRABAJADOR — C.C. — HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

VOLUNTAD AFILIADO

HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, ASI COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

FIRMA TRABAJADOR
C.C. 19485206 Bta
HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

NOTA: EN CASO DE SER TRABAJADOR INDEPENDIENTE O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS DILIGENCIAR FORMATO ANEXO.

COD.115-23 JUN.-98-100M

PROCOFORMAS S.A. 370 49 89 BOGOTA - NIT. 800.066.247-8

- PORVENIR -

$ 3'710.000 Paulo R

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTIAS

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO

BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías

www. horizonte.com.co

No. 2001- 1319059

USO INTERNO 0005999213

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO AÑO MES DIA	PRIMERA COTIZACION AÑO MES	MES PRIMER PAGO AÑO MES	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
2001 07 24			Cali	Valle

PENSIONES OBLIGATORIAS: ☐ VINCULACION INICIAL ☒ TRASLADO AFP ☐ T. REGIMEN ADMINISTRADORA ANTERIOR Porvenir S.A

CESANTIAS: ☐ VINCULACION INICIAL ☐ TRASLADO AFPC ADMINISTRADORA ANTERIOR

PARA ENTIDADES DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES, ESPECIFICAR TIPO DE REGIMEN: ☐ LIQUIDACION ANUAL ☐ RETROACTIVO

A. INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I. C.C. C.E. R.C.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA	NACIONALIDAD	SEXO M F
19485296	☒	1962 01 02	Colombiana	☒

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Uchima	Meneses	Jorge Tiberio

DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Calle 43N #3E-148 Apto 301	Cali	Valle	6543900

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: ☐ RESIDENCIA ☒ LUGAR DE TRABAJO A.A. _____ DE _____

E-mail: jorge.uchima@sanofi-synthelabo.com

TIPO DE TRABAJADOR: ☐ INDEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE ☒ DEPENDIENTE

¿HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS? ISS ☒ NO CAJAS SI ☐ NO ☐

TIEMPO TOTAL DE COTIZACION AÑOS 7 MESES _____

CUAL(ES) CAJA(S)

B. INFORMACION VINCULO LABORAL

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	NIT. C.C. C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR	E-mail
800246382-7	☒	Sanofi-Synthelabo	

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL (I.B.C.)	INTEGRAL	AREA O DEPENDENCIA	FECHA DE VINCULACION AÑO MES DIA
Gerente de Producto	$ 390148	☒ NO	Unidad Institucional	1998 02 15

DIRECCION LUGAR DE TRABAJO	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Calle 31 No 8A-26	Cali	Valle	4310000

DIRECCION DEL AREA DE NOMINA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Calle 31 No 8A -26	Cali	Valle	4310000

CLASIFICACION DE LA EMPRESA CODIGO CIIU 5138 CODIGO SEGMENTO 01 CODIGO SUBSEGMENTO 01

C. APORTE VOLUNTARIO

SI ☐ NO ☐ _____ % DEL SALARIO VALOR FIJO $ _____ FECHA DE INICIO DESCUENTO AÑO MES DIA

ANUAL ☐ SEMESTRAL ☐ MENSUAL ☐ OTRA _____

D. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C. T.I. R.C. C.E.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	CODIGO PARENTESCO
Martin	Santamaria	Rosa Menga		X	51683.158 Bta	CC	1963	03	15	E
Uchima	Martin	Juan Sebastian	X				1992	09	23	H
Uchima	Martin	Jorge Andres	X				2001	06	15	H

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR: Me comprometo con BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías a cumplir las condiciones que elegí y actualizar anualmente la información arriba consignada.

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

NOMBRE Diana Milena Arteaga

CARGO Analista de Nomina

sanofi-synthelabo de Colombia S.A. NIT. 800.246.382-7

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD DE AFILIACION – PENSIONES OBLIGATORIAS

"HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. HE SIDO ASESORADO SOBRE LAS IMPLICACIONES DEL REGIMEN, ESPECIALMENTE SOBRE EL REGIMEN DE TRANSICION; EN CASO DE PERTENECER AL MISMO. MANIFIESTO QUE HE ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. CONOZCO QUE DISPONGO DE CINCO (5) DIAS HABILES A PARTIR DEL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMULARIO PARA RETRACTARME DE LA AFILIACION. DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE FORMULARIO SON VERDADEROS"

FIRMA DEL AFILIADO

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

C.C. 19485296 Bta

VOLUNTAD DE AFILIACION – CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS COMO SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA, PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE A DICHA ENTIDAD.

FIRMA DEL AFILIADO

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

C.C.

E. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL NOMBRE Alexander Arias L CEDULA: 94451909

FIRMA

ASESOR COMERCIAL NOMBRE Alejandro Guevara T CEDULA: 94382810

FIRMA

ZONA

CANAL

NOMBRE CANAL H330160 15

F. REFERIDOS DE VENTAS

NOMBRE COMPLETO	TELEFONO(S) OFICINA	DIRECCION OFICINA	TELEFONO RESIDENCIA
1.			
2.			

SI REQUIERE DE INFORMACION ADICIONAL COMUNIQUESE CON NUESTRA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 9800-9-12102 DESDE CUALQUIER PARTE DEL PAIS, O AL 4-232-232 EN BOGOTA, D.C.

VFFOC-101 OCT/2000

HORIZONTE

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías
NIT. 800.147.502-1
www.bbvahorizonte.com.co

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES HORIZONTE

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

NO. 867789

Uso interno 06751277

Fecha de Diligenciamiento	Primera Cotización	Primer Pago	Ciudad o Municipio	Departamento
2008 07 08	2008 09	2008 10	Bogotá	Cundinamarca

VINCULACIÓN INICIAL [ ] TRASLADO AFP [X] TRASLADO DE RÉGIMEN [ ]

Administradora Anterior (AFP): SKANDIA

A. INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

No. Documento de Identidad	C.C. [X] C.E. [ ] T.I. [ ] C.D. [ ] P [ ] C.D.: Carné Diplomático P: Pasaporte	Sexo M [X] F [ ]	FECHA DE NACIMIENTO	País de Origen?
19485206			1962 04 02	Colombiano

Ciudad o Municipio	Departamento	Fecha Expedición Docto Identidad	Ciudad de Expedición
Bogotá	Cundinamarca	1980 10 20	Bogotá

Ocupación, Oficio o profesión: Gerente Producto

Estado Civil: Soltero (a) [ ] Casado (a) [X] Viudo (a) [ ] Unión Libre [ ] Otro? ____

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Uchima	Meneses	Jorge	Tiberio

Dirección de Residencia	Barrio o Localidad
Cra 68b Nº 162-12 Casa 62	Ciudad Salitre

Ciudad o Municipio	Departamento	Teléfono Residencia	Teléfono Celular
Bogotá	Cundinamarca	4272463	3105617467

Envío de Correspondencia: E-mail [ ] Residencia [ ] Lugar de Trabajo [X]

E-mail o Correo Electrónico: jorge.uchima@astrazeneca.com

Tipo de Trabajador: 1. Dependiente [X] 2. Independiente [ ] 1 y 2 [ ]

¿Es Beneficiario de pensión? SI [ ] NO [X]

¿Es asociado a una Cooperativa? SI [ ] NO [X]

Sector en el que trabaja: Sector Privado [X] Sector Público [ ]

Actividad Económica: Laboratorio

Salario Mensual (I.B.C.): 13'340.190

INTEGRAL: SI [X]

Fecha de Vinculación: 2003 02 09

Ha cotizado mas de 150 semanas? ISS: SI [X] NO [ ] CAJAS/FONDOS S. PUBLICO: SI [ ] NO [X]

Tiempo total de Cotización: AÑOS 10 MESES 0

Cúal (es) Entidad (es)? NR

Ingresos Mensuales	Egresos Mensuales	Activos	Pasivos
$ 13'000.000	$ 9'000.000	$ 300.000.000	$ 5'000.000

Detalle de otros ingresos o ingresos no operacionales: NR

B. INFORMACIÓN FONDO DE PENSIONES (solo para beneficiarios de pensión que deben cotizar)

Nombre del Fondo que lo pensionó	Nit del Fondo de Pensiones	Valor de la Mesada Mensual
NR	NR	$ Ø

C. INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL

C.C. [ ] C.E. [ ] NIT. [X] Número de Identificación del Empleador: 830039568-1

Clasificación de la Empresa: Código CIIU: 2423

Nombre o Razón Social del Empleador: Astrazeneca de Colombia S.A

Dirección Lugar de trabajo	Ciudad o Municipio
Cra 7 Nº 71-21 Torre A Piso 19	Bogotá

Departamento	Teléfono Lugar de trabajo	Fax Lugar de Trabajo
Cundinamarca	3257200	3257200

E-mail del empleador	Página Web del empleador
NR.	www.astrazeneca.com.

Dirección Área de Nómina	Ciudad o Municipio
Cra 7 Nº 71-21 Torre A Piso 19.	Bogotá

Departamento	Teléfono Area de Nómina	Fax Area de Nómina
Cundinamarca	3257200	3257200

D. APORTES VOLUNTARIOS

Autorizo a mi empleador a descontar de mi salario los aportes voluntarios para depositar en mi cuenta de ahorro individual del Fondo de Pensiones Horizonte de acuerdo con la información relacionada a continuación:

% del Salario [ ] Ø % Valor Fijo $ [ ] $ Ø MENSUAL [ ] ANUAL [ ] SEMESTRAL [ ] Otra [ ] NR

Fecha de inicio Descuento: NR NR NR DD

E. RELACION DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	SEXO M	SEXO F	No. IDENTIFICACION	CC CE TI RC	Fecha de Nacimiento DIA	Fecha de Nacimiento MES	Fecha de Nacimiento AÑO	Cod. PARENT.
		Las de Ley									

F. VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR

VOLUNTAD DE AFILIACION -PENSIONES HORIZONTE

"HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. HE SIDO ASESORADO SOBRE LAS IMPLICACIONES DEL REGIMEN, ESPECIALMENTE SOBRE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, EN CASO DE PERTENECER AL MISMO. MANIFIESTO QUE HE ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. CONOZCO QUE DISPONGO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMULARIO PARA RETRACTARME DE LA AFILIACION." DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE FORMULARIO SON VERDADEROS".

DECLARACION ORIGEN DE FONDOS

EN CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS VIGENTES, REALIZO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS, DE MANERA VOLUNTARIA Y DANDO CERTEZA DE QUE TODO LO CONSIGNADO AQUÍ ES SUSCEPTIBLE DE VERIFICACIÓN:

1. LOS RECURSOS DEPOSITADOS PROVIENEN DE LAS SIGUIENTES FUENTES: A. Salarios B. N.A

2. DECLARO QUE DICHOS RECURSOS NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O EN CUALQUIER NORMA QUE LO MODIFIQUE O ADICIONE.

3. NO ADMITIRÉ QUE TERCEROS EFECTÚEN DEPÓSITOS EN MI CUENTA CON FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, NI EFECTUARÉ TRANSACCIONES DESTINADAS A TALES FINES O A FAVOR DE PERSONAS RELACIONADAS CON LAS MISMAS.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA ANTE CENTRALES DE RIESGO

AUTORIZO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS PARA QUE CONSULTE ANTE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA -CIFIN- QUE ADMINISTRA LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD CON SIMILARES OBJETIVOS, TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A MI COMPORTAMIENTO COMO CLIENTE DE LA ENTIDAD, O COMO USUARIO DE CUALQUIER OPERACIÓN ACTIVA, FUTURA O PASADA. IGUALMENTE AUTORIZO A LAS EMPRESAS DEL GRUPO BBVA EN COLOMBIA, PARA SUMINISTRAR, INTERCAMBIAR, Y/O REMITIRSE ENTRE ELLAS, LA INFORMACIÓN, LOS ANEXOS Y SOPORTES QUE HE SUMINISTRADO CON OCASIÓN DE MI VINCULACIÓN, A DICHAS ENTIDADES SIEMPRE QUE ELLO TENGA COMO FINALIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA LA VINCULACIÓN FUTURA A OTRA DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO FINANCIERO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE EXTIENDE AL SUMINISTRO DE REFERENCIAS SOBRE EL MANEJO DE LA CUENTA Y/O PRODUCTO DE LOS CUALES SOY TITULAR, O CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TRANSPARENCIA Y LICITUD DE MIS ACTIVIDADES.

HUELLA DACTILAR

FIRMA SOLICITANTE X

C.C/C.E/T.I./C.D./P 19485206 Bogotá

FECHA 2008 02 08

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ASTRAZENECA COLOMBIA S.A. NIT. 830039568-1 RECURSOS HUMANOS

CARGO: Recursos Humanos

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL: Oscar Ospina

G. ESPACIO PARA BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS-CONFIRMACION DE DATOS

NOMBRE ASESOR COMERCIAL	C.C	FIRMA
Rocio Heredia	51793482	

NOMBRE DIRECTOR COMERCIAL	C.C	FIRMA
Ricardo Quiroga	91128390	

SI REQUIERE DE INFORMACIÓN ADICIONAL COMUNÍQUESE CON NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 01-800-09-12102 DESDE CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O AL 4-232-232 EN BOGOTÁ

FPO-AFI FEBRERO/2007

HORIZONTE

FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS
HORIZONTE
www horizonte com co

SOLICITUD DE AFILIACION INDIVIDUAL

(X) FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS HORIZONTE TRADICIONAL NIT 800 247 456 6
( ) FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS HORIZONTE PREMIUM NIT 830 048 831 3
( ) FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS HORIZONTE _____ NIT

No 99- 0071605
27 SET 2000

CIUDAD / DEPARTAMENTO	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO ANO MES DIA	USO INTERNO
Bogota - Cund		RE 0

1 TIPO DE PLAN: EMPRESARIAL ( ) INDIVIDUAL ( ) VINCULO INICIAL ( ) TRASLADO ( ) — TRASLADO: ENTIDAD ADMINISTRADORA; PLAN ANTERIOR 401(K)

2 INFORMACION BASICA DEL AFILIADO

No DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC	CE	TI	NIT	LUGAR DE EXPEDICION	FECHA DE EXPEDICION ANO MES DIA
19485206	(X)	( )	( )	( )	Bogotá	1980 08 20

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)
Uchima	Meneses	Jorge

FECHA DE NACIMIENTO ANO MES DIA	CIUDAD / MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	SEXO
1962 07 02	Ubaté	Cundinamarca	(X) M ( ) F

ESTADO CIVIL: SOLTERO ( ) CASADO (X) VIUDO ( ) UNION LIBRE ( ) SEPARADO ( )

DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Calle 41A #55-95 int 7 Apto 402	Bogotá	D.C	3150869

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA ( ) LUGAR DE TRABAJO (X) OTRO _____ E mail

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE ( ) — SALARIO O INGRESO MENSUAL $ 5'300 000.= — INTEGRAL (X) SI ( ) NO

NO IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	TIPO NIT (X) CC ( ) CE ( )	NOMBRE O RAZON SOCIAL DE EMPLEADOR	E mail
8901246138 2-7		Laboratorio Sanofi	

DIRECCION DE LA EMPRESA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	FAX
Calle 31A #8A26	Cali	Valle	4310019	4431042

CLASIFICACION DE LA EMPRESA — CIIU 8511G — SEGMENTO 01 — SUBSEGMENTO 02

3 INFORMACION SOBRE LOS APORTES

A CARGO DEL AFILIADO				A CARGO DEL PATROCINADOR			
PERIODICIDAD: MENSUAL (X) BIMESTRAL ( ) TRIMESTRAL ( ) SEMESTRAL ( ) ANUAL ( ) OTRA _____				PERIODICIDAD: MENSUAL ( ) BIMESTRAL ( ) TRIMESTRAL ( ) SEMESTRAL ( ) ANUAL ( ) OTRA _____			
FECHA PRIMER APORTE ANO MES DIA	VALOR EN PESOS	/ DEL SALARIO	% REAJUSTE ANUAL	FECHA PRIMER APORTE ANO MES DIA	VALOR EN PESOS	/ DEL SALARIO	% REAJUSTE ANUAL
2000 09 01	$ 50 000				$	%	%

4 FORMA DE PAGO

CONSIGNACION DIRECTA ( ) DOMICILIACION PENSION VOLUNTARIA ( ) TIPO DE CUENTA CORRIENTE ( ) AHORROS ( )
DESCUENTO POR NOMINA (X) AUTORIZO A CARGAR DE MI CUENTA DEL BANCO GANADERO EL VALOR CORRESPONDIENTE A LOS APORTES PERIODICOS AL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS No CTA _____

5 SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

DESEA CONTRATAR SEGURO OPCIONAL SI ( ) NO ( ) CONTRATADO CON _____ VALOR DE LA PRIMA $ _____

6 BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	SEXO		No IDENTIFICACION	CC / TI CE / RC	FECHA DE NACIMIENTO			PARENTESCO	% PARTICIPACION
Martin	Santamaria	Ross Mendo		X	51683158	X	1963	3	15	Esposa	50%
Uchima	Martin	Juan Sebastian	X				1988	10	22	Hijo	50%

EN CASO QUE SEAN MAS BENEFICIARIOS RELACIONELOS EN UNA HOJA ADJUNTA TOTAL 100%

7 DECLARACION VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS

En cumplimiento de todas las normas vigentes realizo la siguiente declaracion origen de fondos a HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S A de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aqui consignado es cierto y susceptible de verificación

1 Los recursos depositados como aportes voluntarios provienen de las siguientes fuentes

a) Salario b) _____

2 Declaro que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilicita de las contempladas en el Código Penal Colombiano ó en cualquier norma que lo modifique o adicione

3 No admitire que terceros efectuen depósitos en mi cuenta con fondos provenientes de actividades ilicitas ni efectuare transacciones destinadas a tales fines o en favor de personas relacionadas con las mismas

En constancia de haber leido entendido y aceptado lo anterior firmo la presente declaracion

FIRMA DEL AFILIADO — ANO MES DIA

8 BALANCE

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
CONCEPTO	5'300 000	CONCEPTO	
VALOR $	Ing Laborales.	VALOR $	
CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR $		VALOR $	

9 VOLUNTAD DE AFILIACION

Hago constar que he sido informado de las condiciones del plan que he seleccionado en el encabezado de este formulario al cual me adhiero me comprometo a realizar los aportes de acuerdo a los términos establecidos en esta solicitud con proposito de que sean administrados por Horizonte Pensiones y Cesantias S A además certifico que la información consignada en este documento es totalmente cierta y se ajusta a la realidad Asi mismo me comprometo a actualizar como minimo anualmente dicha información

Firma Afiliado / Participe

10 AUTORIZACION DE DESCUENTO

Autorizo descontar de mi salario el monto de los aportes de acuerdo con las condiciones senaladas en el numeral 3 suma que debe ser consignada a mi nombre en la cuenta individual del fondo de pensiones voluntarias que he seleccionado en el encabezado

Firma Afiliado

11 HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

ANEXE FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION Y DE LA DECLARACION DE RENTA O CERTIFICADO DE INGRESOS

12 ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA (Confirmacion de datos)

FECHA ANO MES DIA — HORA — Vo Bo

GESTOR COMERCIAL	ASESOR COMERCIAL	FUNCIONARIO CONTACTADO
NOMBRE Celina Uchima Meneses	NOMBRE Johanna Orjuela G	CARGO
CEDULA 51.778.316	CEDULA 35521653	FUNCIONARIO HORIZONTE
CODIGO 94646	CODIGO	NOMBRE
CANAL Cheques Personales (171)	CANAL	FIRMA
CIUDAD / DPTO Bogota	CIUDAD / DPTO Bogota - Cund	

0 HORIZONTE

Porvenir

Pensiones y Cesantías Porvenir, Portafolio Único

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3

GRABAR

No. 13797571

1485

13797571

1. TIPO DE VINCULACIÓN

VINCULACIÓN INICIAL
(Marque con X si el solicitante ingresa a trabajar o a cotizar por primera vez y no ha estado inscrito nunca a una AFP, ISS o Caja y desea vincularse a Porvenir)

PENSIONES OBLIGATORIAS

CESANTÍAS
(También aplica para cambios de Ley 50/90)

TRASLADO

TRASLADO DE A.F.P.

PENSIONES OBLIGATORIAS
(Permanencia mínima de 6 meses en otra AFP) X

CESANTÍAS

TRASLADO DE RÉGIMEN
(Marque con X si el solicitante ha estado vinculado al régimen de prima media en alguna entidad oficial, al ISS o cajas durante más de cinco años, y desea vincularse a Porvenir)

PENSIONES OBLIGATORIAS

ENTIDAD ORIGEN DEL TRASLADO (PENSIONES OBLIGATORIAS): HORIZONTE

ENTIDAD ORIGEN DEL TRASLADO (CESANTÍAS)

CIUDAD: BOGOTA

FECHA SOLICITUD DE AFILIACIÓN (aaaa/mm/dd): 20100429

2. DATOS BÁSICOS

TIPO DE DOCUMENTO: TI | C.C. X | C.E. | PAS | RC | CD

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19485206

FECHA DE NACIMIENTO (aaaa/mm/dd): 1962 01 02

NACIONALIDAD: COLOMBIANA / OTRA

PRIMER APELLIDO: UCHIMA

SEGUNDO APELLIDO: MENESES

SEXO: F | M /

PRIMER NOMBRE: JORGE

SEGUNDO NOMBRE: TIBERIO

ES PENSIONADO (JUBILADO): SI | NO X

3. DATOS DE LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CR 68 B 22 A 62 CASA 62

BARRIO: SALITRE

TELÉFONO: 4272463

DEPARTAMENTO: BOGOTA

CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA

CELULAR: 3105617467

CORREO ELECTRÓNICO

4. DATOS BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES

APELLIDOS Y NOMBRES

5. CLIENTES CONSIDERADOS PEP's

¿USTED MANEJA FONDOS PUBLICOS? SI | NO

¿ES RECONOCIDO USTED PUBLICAMENTE? SI | NO

SI ES RECONOCIDO PÚBLICAMENTE INDIQUE EN CUÁL ACTIVIDAD

AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Autorizo a Porvenir S.A. para enviar notificaciones y extractos en mensajes de datos y/o texto a través de los siguientes medios electrónicos.

SMS SI | NO X

E-MAIL SI X | NO

TIPO DE TRABAJADOR

DEPENDIENTE X | INDEPENDIENTE CONTRATISTA

ASOCIADO | INDEPENDIENTE VOLUNTARIO

MIXTO

6. DATOS EMPLEADOR E INFORMACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

TIPO DE DOCUMENTO: NIT. X | C.C. | C.E. | TI | PAS

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: 830039568 - 1

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ASTRAZENECA

DEPARTAMENTO: BOGOTA

CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA

SALARIO O INGRESO MENSUAL: 15000000

OCUPACIÓN O CARGO ACTUAL: GTE DE PRODUCTO

ENVÍO DE NOTIFICACION: SUCURSAL PRINCIPAL | SUCURSAL CIUDAD X

7. CERTIFICACIÓN DE DATOS

Declaro bajo juramento que la información correspondiente al vínculo laboral actual del trabajador incluida en la presente solicitud, corresponde a los términos de la relación laboral y en consecuencia me declaro responsable por la veracidad de la misma.

Firma del empleador: AstraZeneca

ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.
NIT. 830.039.568-1
RECURSOS HUMANOS

Nombre de quien firma: Ana Maria Muñis.

8. DERECHO A BONO PENSIONAL

"Tengo derecho a bono pensional si antes de mi vinculación a Porvenir S.A. he estado afiliado al ISS, a una Caja o Fondo Prestacional y que habiendo estado vinculado cumplo con las 150 semanas de cotización al ISS o a cualquier otra caja o Fondo Prestacional"

Tengo derecho a bono pensional SI X | NO

9. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

IMPORTANTE: Manifiesto que luego de haber recibido asesoría amplia y suficiente sobre este tema, conozco y entiendo las implicaciones legales que tiene mi decisión de traslado al Régimen de Ahorro Individual por medio de la vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias de Porvenir S.A., particularmente en lo que tiene que ver con el régimen de transición establecido en la ley. Soy consciente que soy beneficiario de dicho régimen y que en virtud de ello tendría un tratamiento especial para acceder a la pensión de vejez; sin embargo, con mi firma puesta en la casilla 10-Voluntad de Afiliación Pensiones Obligatorias - ratifico mi decisión de vincularme al Fondo de Pensiones Obligatorias de Porvenir y de pensionarme con las condiciones vigentes para este Régimen."

IMPORTANTE :

- ANEXE LA FOTOCOPIA DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD AMPLIADA AL 150%
- SI USTED ES INDEPENDIENTE ADJUNTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: (i) La información diligenciada en esta solicitud es veraz. (ii) Entiendo y acepto las condiciones establecidas en el anverso y reverso de esta solicitud

10. VOLUNTAD DE AFILIACIÓN AL FONDO SELECCIONADO

PENSIONES OBLIGATORIAS

Declaro que selecciono a Porvenir para que sea la única que administre mis aportes pensionales, habiendo sido informado también, en forma previa, del derecho que me asiste de retractarme de mi decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud.

Declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos y, en consecuencia, autorizo expresa e irrevocablemente a Porvenir para que verifique la exactitud y veracidad de la información. Certifico que he sido visitado por un Asesor / Corredor de Porvenir S.A y he recibido información amplia y suficiente sobre los siguientes términos y referencias: Cómo se efectúan aportes al fondo de pensiones y Explicación del producto y promesa de servicio.

CESANTÍAS

Cordialmente solicito se sirva trasladar el valor de mis cesantías y sus correspondientes rendimientos, al fondo de cesantías administrado por PORVENIR S.A., para tal fin anexo fotocopia de mi documento de identidad. Autorizo expresa e irrevocablemente a PORVENIR S.A., para que verifique toda la información contenida en esta solicitud.

IMPORTANTE

Adicionalmente, he recibido el reglamento del fondo de pensiones obligatorias. En consecuencia firmo en señal de aceptación. Así mismo, la presente autorización amplia que PORVENIR S.A., sus matrices, filiales y subsidiarias podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí a PORVENIR S.A. o sus matrices, filiales o subsidiarias con ocasión de una vinculación comercial.

FIRMA ACEPTACIÓN DEL EMPLEADO

Identificación: 19485206

HUELLA ÍNDICE DERECHO

IMPRESO EN [illegible] S.A.

ENE-09

AF01-FSV-03 / V. 2.0

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PVDRUIZC04 | DANIEL ALEJANDRO RUIZ CARRILLO | 6 de Junio de 2024 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

A partir del 01 de noviembre, se encuentra disponible en la página del SIAFP el Servicio de Atención al Empleador - SAE, para atender las reclamaciones de los empleadores.

Afiliados ▸ Personas ▸ Aportantes ▸ Pagos ▸ Entrega HL al RPM ▸ Documentación ▸ Usuarios ▸ Administrador de Tareas ▸

Consulta de viabilidad

Hora de la Consulta : 6:27:50 PM

Los resultados obtenidos de la consulta son:

Identificación :	CC 19485206
Apellidos :	UCHIMA MENESES
Nombres :	JORGE TIBERIO
Certificado por :	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Fecha de certificación :	2021/06/01
Código de vigencia :	00 VIGENTE
Novedad de respuesta :	037 Afiliado a otro Administradora. Traslado viable AFP
Lugar de expedición :	BOGOTA D.C.
Fecha de expedición :	1980/10/20
Género :	M
Fecha de nacimiento :	1962/01/02
Edad :	62
Indicador fecha de nacimiento verificada :	Si
Nacionalidad :	
Fecha de traslado al RPM :	
Entidad del RPM :	
Entidad certificadora fecha de nacimiento :	ANI

Los cálculos sobre la viabilidad del traslado por edad, los cuales hacen referencia con que al afiliado le falten diez o menos años para pensionarse se realizaron con la fecha certificada en Siafp

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PVDRUIZC04 | DANIEL ALEJANDRO RUIZ CARRILLO | 6 de Junio de 2024 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

A partir del 01 de noviembre, se encuentra disponible en la página del SIAFP el Servicio de Atención al Empleador - SAE, para atender las reclamaciones de los empleadores.

Afiliados → Personas → Aportantes → Pagos → Entrega HL al RPM → Documentación → Usuarios → Administrador de Tareas →

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 6:28:19 PM
Afiliado: CC 19485206 JORGE TIBERIO UCHIMA MENESES

Vinculaciones para : CC 19485206

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-09-09	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-11-01	1999-07-31
Traslado de AFP	1999-06-30	2004/04/16	COLPATRIA	COLFONDOS		1999-08-01	2000-09-30
Traslado de AFP	2000-08-16	2004/04/16	PORVENIR	COLPATRIA		2000-10-01	2001-08-31
Traslado de AFP	2001-07-24	2004/04/16	HORIZONTE	PORVENIR		2001-09-01	2007-07-31
Traslado de AFP	2007-06-27	2007/08/21	SKANDIA	HORIZONTE		2007-08-01	2008-08-31
Traslado de AFP	2008-07-08	2008/08/28	HORIZONTE	SKANDIA		2008-09-01	2010-05-31
Traslado de AFP	2010-04-29	2010/05/20	PORVENIR	HORIZONTE		2010-06-01	2012-09-30

7 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 19485206

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-09-09	1996-10-15	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1999-06-30	1999-07-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	COLFONDOS
2000-08-16	2000-09-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	COLPATRIA
2001-07-24	2001-08-06	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	PORVENIR

4 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

SOLICITADO POR	mhmvillc 172.27.6.1
FECHA Y HORA	09/06/2024 09:23:40
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

CONSULTA DE BONOS

* Tipo Documento: CEDULA CIUDADANIA | Documento: 19485206

CONSULTAR

El beneficiario no se encuentra afiliado a la AFP solicitante.

SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ÍNDICES ACCIONARIOS

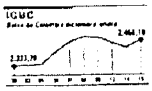

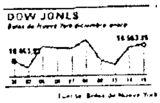

MONEDAS

[illegible]	[illegible]	[illegible]

FONDOS

[illegible]	[illegible]	[illegible]

FIDUCIARIAS

[illegible]	[illegible]	[illegible]

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo reciban a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 estableció que en la operación de giros familiares se causa doblemente el impuesto a las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago.

Alfonso Garzón, presidente del gremio que reúne a las casas de cambio, dijo que la aclaración de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidente de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que ese es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME

Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 24 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con lo cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

"Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín", dijo Cano Pabón.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacerle frente a la situación de iliquidez.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Informa

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, ejecutará un programa de limitación del suministro de energía eléctrica **a partir del día 17 de enero de 2004**, en el horario comprendido **entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m.**, a los usuarios atendidos en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 con el Mercado de Energía Mayorista.

Los usuarios permanentes o los circuitos no desconectables y los que son atendidos por comercializadores que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se incrementarán en las siguientes fechas

FECHA	[illegible]	DURACIÓN	HORARIO
[illegible]	[illegible]	1 hora	[illegible]
[illegible]	[illegible]	2 horas	[illegible]
[illegible]	[illegible]	3 horas	09:00 12:00
[illegible]	[illegible]	4 horas	09:00 13:00

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa morosa.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita.

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

ISS — Horizonte — Porvenir — PROTECCIÓN — Santander — Skandia

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

271

SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO

269

IMPUESTOS / SE ABONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL 16%

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dian espera no solo un incremento en las ventas con el dinero plástico sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

A QUIENES COMPREN con tarjeta débito o crédito se les abonarán dos puntos del IVA.

[illegible]

Mayor control

[illegible]

AVIANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

[illegible]

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. Personas sin conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 inclusive tienen derecho a trasladarse por una única vez al Régimen al cual deseen estar afiliados para pensionarse, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde la última selección.

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada diligenciando el formulario de vinculación respectivo. Si usted no manifiesta por escrito la selección, quedará vinculado con aquel Régimen al cual viene afiliado y allí deberá pensionarse.

2. Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentren en situación de MULTIVINCULACIÓN –es decir que se trasladaron a un Fondo Privado de Pensiones estando en el ISS o viceversa sin cumplir con el periodo mínimo de permanencia que era de 3 años y que les faltare menos de diez (10) años para cumplir la edad para acceder a la pensión de vejez al 28 de enero de 2004- deben, si así lo desean, diligenciar un formulario de vinculación al régimen al cual deseen estar vinculados. Quienes no manifiesten por escrito su voluntad de selección, quedarán automáticamente vinculados a la entidad a la que se encontraren cotizando a 28 de enero de 2004 o a aquella que recibió la última cotización antes de dicha fecha, la anterior disposición se encuentra consagrada en el Decreto 3800 de 2003.

3. Información general sobre el Régimen de Transición y siniestros.

Los afiliados que siendo beneficiarios del Régimen de Transición, se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual y retornen al ISS, perdieron el Régimen de Transición, salvo aquellos que a 1° de abril de 1994 tuvieran 15 años o más de servicios prestados o cotizados y que el capital ahorrado en la cuenta individual que se traslada al ISS, excluyendo el bono pensional, no sea inferior al monto total del aporte legal para el riesgo de vejez correspondiente en caso que hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media, incluyendo los rendimientos que se hubieran obtenido en este último.

No son objeto de traslado las siguientes personas: Que el afiliado esté disfrutando de una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquiera de las administradoras del sistema o que se hubiere presentado un siniestro por invalidez o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del País a la línea gratuita 01 8000 913 300 o 3-45-73-13 en Bogotá o a la Gerencia Nacional de Mercadeo Pensiones al 3-45-63-30 Ext 7716, 7768, 7310 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 9 de enero de 2004.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America
...Además gana Doble Millas DISTANCIA

Calle 116 No. 9-45 local 120
TACA.COM RESERVAS BOGOTÁ
TACA

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliados con IBC (Ingreso Base de Cotización) menor a 2 salarios mínimos (Nivel 1)	$1.200
Afiliados con IBC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel 2)	$4.200
Afiliados con IBC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel 3)	$8.300

cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.

Aclara a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliados con IBC (Ingreso Base de Cotización) menor a 2 salarios mínimos (Nivel 1):	$1.200
Afiliados con IBC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel 2).	$4.500
Afiliados con IBC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel 3).	$8.800

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS Pensiones y Cesantías · BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías · Porvenir Sólo hay una · Pensiones y Cesantías PROTECCION DESDE EL PRESENTE PROTEGE TU FUTURO · Pensiones y Cesantías Santander Su futuro en manos expertas · Skandia

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Nº 1281 República de Colombia

1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: Nº 1281

========== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281)==========

FECHA OTORGAMIENTO: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) ----------

---

----------PRIMER ACTO----------

----------REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL----------

PODERDANTE: ----------

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander ----------

APODERADOS: ----------

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SGC164267148
PO014057961
SGC164267148
B6WCEVDEYM8H277T
15/05/2023
NH32TMO9QK 26-09-22 PO014057961

P1281

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
legis

GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.032.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SGC964267149 PO014057962 45M0327SOIW5PLUO 15/05/2023 26-09-22 PO014057962 1SID6BJVQT
NOTARIO DIECIOCHO
THOMAS GREG & SONS

MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Nº 1281 República de Colombia

5

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA ----------

----------SEGUNDO ACTO----------

----------PODER ESPECIAL----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE:----------

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander ----------

APODERADOS: ----------

ADOLFO TOUS SALGADO	C.C. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No. 53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No. 1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No. 79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No. 36.286.470
ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No. 1.053.844.786

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SGC76426715
PO014057963
SGC764267150
BFSTV07SMZFES5M0
15/05/2023
26-09-22 PO014057963
34Q5SFJ0TI
THOMAS GREG & SONS

ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No.	84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No.	1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No.	1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No.	1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No.	34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No.	1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No.	1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No.	1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No.	79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No.	43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No.	1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No.	1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No.	1.032.360.506

DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No.	1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No.	1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No.	1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No.	80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No.	1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No.	80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	C.C. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No.	79.443.280

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
legis
PAPEL DE SEGURIDAD
SGC5642671
PO014057964
SGC564267151
NOTARIO DIECIOCHO
MJLT3E812FLIWEEB
15/05/2023
T0FK3WXZ9G 26-09-22 PO014057864
THOMAS GREG & SONS

JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No.	1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No.	1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No.	1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No.	1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No.	1.098.778.782

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
PAPEL DE SEGURIDAD

MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No.	1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No.	7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No.	1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No.	19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No.	52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No.	5.162.675

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SGC364267152
PO0014057965
GS14DUG16GLL5YHR
15/05/2023
26-09-22 PO0014057965
QLM5YON4O3
THOMAS GREG & SONS

SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No.	17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No.	1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ----------

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) días de JUNIO de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, ,** se otorgó escritura pública en los siguientes términos: ----------

----------PRIMER ACTO----------

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

----------REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL----------

----------COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;----------

---

----------MANIFESTÓ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES** ---------- otorgados por medio de la Escritura Pública número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.----------

---

----------HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA----------

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a <u>REVOCAR</u> en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a: ----------

---

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SGC164267153 PO014057966 P7XEK1E6MBSVLUI1 15/05/2023 26-09-22 PO014057966 09BXSYVPFK

ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447

CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
legis
SGC964267154
GQVL4G2WU8LR28IS
15/05/2023
26-09-22 PO014057967
5EB2H7VIMG
THOMAS GREG & SONS

JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769

LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

SGC66426715
PO014057968
SGC664267155
J6C4JOFX6NPAMNLR
15/05/2023
D7TXB98U5N 26-09-22 PO014057968

RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.----------

---

NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. ----------

---

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):----------

- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa----------

---

----------SEGUNDO ACTO----------

----------PODER ESPECIAL----------

----------COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT 800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; ----------

---

----------MANIFESTÓ----------

PRIMERO: Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
SGC464267156
DSJVOB94DD5JSSYL
15/05/2023
N9LZSFJBQ7
26-09-22 PO0140157995

siguientes Subgerentes de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.----------

---

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:----------

ADOLFO TOUS SALGADO	**C.C. No.**	**8.285.008**
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	**C.C. No.**	**1.098.761.066**
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	**C.C. No.**	**39.777.477**
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	**C.C. No.**	**53.077.586**
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	**C.C. No.**	**1.018.447.580**
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	**C.C. No.**	**79.985.203**
ANA MARIA ROMERO LAGOS	**C.C. No.**	**1.019.119.578**
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	**C.C. No.**	**42.162.378**
ANA XIMENA TAMAYO	**C.C. No.**	**36.286.470**

ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No.	84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No.	1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No.	1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No.	1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No.	34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No.	1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No.	1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No.	1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No.	79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No.	43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No.	1.088.306.242

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
PAPEL DE SEGURIDAD
SGC26426718
SGC26426715
REKPQ8REDFV3HFIP
15/05/2023
VXP96RAOKM 26-09-22 PO0140579996
THOMAS GRIEG & SONS

DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No.	1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No.	1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No.	1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No.	1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No.	1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No.	80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No.	1.053.801.795

JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No.	1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No.	80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	C.C. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No.	1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No.	1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No.	52.647.144

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
legis
SGC06426715
SGC06426715
PO014057997
4WOH85NOXOW207A6
15/05/2023
F2LM06VGPH
26-09-22 PO014057997
THOMAS GREG & SONS

LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No.	1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No.	1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No.	1.098.778.782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No.	1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No.	7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No.	1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No.	19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No.	52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No.	1.016.089.697

PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No.	17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No.	1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:----------

1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

SGC86426715 PO014057998 SGC864267159 MHF9JG53B6PHGWEI 15/05/2023 8RFVSGCZHK 26-09-22 PO014057998 THOMAS GREG & SONS

Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.----------

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.----------

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:----------

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;----------

2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.----------

3. Por la revocación del mandante;----------

4. Por la renuncia del mandatario.----------

----------HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA----------

ACEPTACIÓN: Presente **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:----------

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.----------

---

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. ----------

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
SGC664267160
K9JDT27UUWM39YFI
15/05/2023
26-09-22 P0014057999
OJCI73T1LR

instrumento. ----------

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.----------

---

----------ADVERTENCIAS NOTARIALES:----------

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.----------

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. ----------

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CÓNSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SGC2842871

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

Nº 12817

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

SGC264267162
Z4ZPN5UFOB04DMOK
15/05/2023

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella inviertan o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SGC06426716

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

P1281

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representan Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Represnetante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortíz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruíz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernandez Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
SGC064267163
44P20JXZMAIPETH5
15/05/2023
DIECIOCHO

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

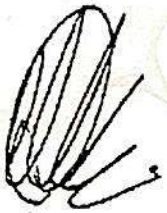

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ========== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281)=== Nº 1281

DE FECHA: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Viene de la página veintiséis (26)----------

ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: PO014057961 - PO014057962 - PO014057963 - PO014057964 - PO014057965 - PO014057966 - PO014057967 - PO014057968 - PO014057995 - PO014057996 - PO014057997 - PO014057998 - PO014057999 - PO014058000.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SGC464267161 PO014058000 SGC464267161
QELMNDT4R3MDH3OO 15/05/2023
XDZMJHNIQ0O 26-09-22 PO014058000

Valor de los derechos Notariales $ 149.800.oo
Superintendencia de Notariado y Registro $ 7.950.oo
Fondo Cuenta Nacional del Notariado $ 7.950.oo
Retención en la fuente $ - 0 -
Iva $ 56.943

SE FIRMA

PODERDANTE

ÍNDICE DERECHO

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT 800.144.331-3.**
C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander
Dirección
Tel.
e-mail:
Firma tomada fuera del Despacho Articulo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Articulo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Robayo Piñeros
18
18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Diana Carvajal//Revisó/Mariana Cantor//.

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera. copia tomada de su original.

Escritura pública No. 1281. de Jun 2 de 2023.

Que expido y autorizo en: Diecisiete (17) hojas útiles

Con destino a: EL INTERESADO

Papel Art. 6°. Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 03 JUN 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Rodríguez Pinzón
18
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SGC86426716
SGC864267164
9VBI9BCYE5FW3I97
15/05/2023

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO